



Procesos, normas y aprendizajes de la participación ciudadana

En asocio con:



Alcaldía de Medellín

**Procesos, normas y aprendizajes de la participación
ciudadana**

Primera edición

Mayo de 2014

INSTITUTO POPULAR DE CAPACITACIÓN

Calle 52 N°49-28, piso 11 Edificio La Lonja

PBX: (574) 5698420

FAX: (574)5718020

ipc@ipc.org.co

Presidente

Diego Herrera Duque

Junta Directiva

Diego Herrera Duque

María Soledad Betancur Betancur

Omar Alonso Urán Arenas

Oscar Ignacio Arango Velásquez

Luz Dary Ruíz Botero

Jorge Diego Sierra Arroyave

Comité editorial

Diego Herrera Duque

Rodrigo Osorno Ospina

Corrección de estilo

Catalina Vásquez Cárdenas

Publicación apoyada por

Alcaldía de Medellín - Secretaría de Participación ciudadana

- Convenio de asociación no 4600048556 del 2013.

Celebrado entre el Instituto Popular de Capacitación

y la Secretaria de Participación Ciudadana

Los autores (as)

Diego Herrera Duque

Rodrigo Osorno

ISBN:

Diseño e impresión:

Pregón S.A.S.

Contenido

Presentación	7
1. Procesos de participación en la ciudad	11
1.1. Foros Alternativas de Futuro	11
1.2 Proyectos Juveniles	14
1.3 Congresos de Ciudad	15
2. Planeación y presupuesto participativo	17
2.2. Planeación del Desarrollo Municipal y Local	17
2.2. Presupuesto Participativo	18
2.3 Otras Experiencias de Participación.....	19
2.4. Veeduría A Planes de Desarrollo del Municipio de Medellín	20
3. Marco conceptual de la participación ciudadana	23
1.2. Dimensiones de la participación ciudadana	30
4. Marco legal de la participación ciudadana	31
La Participación en la Constitución de 1991	31
4.1 Marco estratégico	45
4.2 Lineamientos Estratégicos en Participación Ciudadana en Medellín.....	48
5. Instancias, instrumentos o mecanismos de participación.....	53
6. Aprendizajes en participación ciudadana en Medellín.....	79

Esta publicación hace parte del esfuerzo colectivo de la reflexión y desarrollo de propuestas de investigación, seguimiento, formación y acompañamiento a las redes locales, los procesos sociales y las políticas públicas de Participación Ciudadana en la ciudad de Medellín, construidas con el equipo de trabajo del IPC que hizo parte del convenio 4600048556 del 2013 para la formulación e implementación de estrategias de promoción y articulación de escenarios de participación y movilización ciudadana, con el equipo de la Secretaría de Participación Ciudadana de Medellín y líderes y lideresas, quienes también contribuyeron con su interlocución y experiencias, a la materialización de estos, son ellos:

Del IPC:

Diego Herrera Duque, Rodrigo Osorno, Soledad Betancur, Mary Luz Marín, Angela Urrego, Clemencia Aguirre, Adriana Gómez, Edgar Arias, Omar Urán, Carlos Zapata y Diana Londoño

De la Secretaría de Participación Ciudadana:

Juan Correa, Katherine Velasquez, Cesar Muñoz y Catalina Franco

Líderes y lideresas de comunas de Medellín

Procesos normas y aprendizajes de participación ciudadana en Medellín

Presentación

La pretensión de este documento de Procesos, Normas y Aprendizajes es la de esbozar algunas experiencias importantes y de cierto modo significativas en la ciudad de Medellín en materia de participación, a la luz de la democracia participativa que consagra la Constitución de 1991, y de la situación social y política por la que ha atravesado la ciudad de Medellín. No es pues un análisis de procesos de participación, es más bien una descripción de algunos de ellos, con la finalidad de motivar la reflexión y la cualificación de la participación democrática de la ciudadanía en los asuntos que compete a todos y todas en la construcción de lo público.

El punto de partida en la descripción de los procesos son dos décadas, con ocasión de la Constitución de 1991 y las acciones que emprendieron fuerzas sociales democráticas de la ciudad, para dar respuestas a la situación de crisis política, social, cultural, de violencia y violación de derechos humanos que vivía el país, pero que en Medellín se acentuaba con mayor agudeza y presentaba particularidades especiales. La guerra con el narcotráfico en el país que era nacional, tenía su epicentro en la ciudad, el crecimiento de bandas y milicias, así como el recrudecimiento de la

violencia urbana, le dieron connotaciones especiales a la ciudad de Medellín. Procesos, que por su carácter e intervención impactaron y propiciaron un lugar de encuentro entre las fuerzas vivas que anhelaban otra perspectiva para la ciudad. Es destacable el rol y papel que jugaron la Consejería Presidencial para Medellín, los seminarios de alternativas de futuro, los gobiernos municipales de la ciudad y entidades estatales, la cooperación Internacional, sectores privados, la academia y la intelectualidad, las organizaciones y actores sociales, y las organizaciones no gubernamentales.- ONGS

Esta descripción de procesos tiene en cuenta del documento del impacto de políticas públicas de participación ciudadana en los últimos 25 años, elaborado por Soledad Betancur², como un producto de investigación del convenio de asociación que se estableció entre la Secretaría de Participación Ciudadana - Municipio de Medellín y el Instituto Popular de Capacitación. Este documento proporciona una mirada más amplia al respecto. No es una descripción detallada de todos los procesos, son solo algunos de ellos, que por su impacto adquieren mayor relevancia para el objeto de este trabajo.

De modo similar, no quiere decir que antes de los 90s no haya habido participación social, por el contrario, el segundo quinquenio de la década del 80, hubo bastante y significativa participación de sectores de la sociedad, que constituyeron los antecedentes de la Constitución de 1991, y los procesos participativos posteriores.

Los paros cívicos, el acto legislativo de 1986 que dio lugar a la elección popular de alcaldes en 1998, así como la Séptima Papeleta, son ejemplos de los antecedentes de la participación ciudadana de hoy. En relación con los antecedentes, el libro sobre *“Qué ha pasado con la participación”*² se refiere de la siguiente manera:

“Dos características marcan al sistema político colombiano desde la segunda mitad del siglo XX: el clientelismo y el autoritarismo (la respuesta autoritaria del Estado a la protesta ciudadana), que se erigieron como ejes articuladores del sistema y como referentes percibidos como legítimos de las conductas políticas de gobernantes y gobernados. Sin embargo, las lógicas subyacentes a ambas prácticas se encargaron de crear las condiciones para su deslegitimación”.

“La institucionalización de espacios de participación ciudadana, ligada a las políticas descentralizadoras de la década del 80 (Ley 11 de 1986), implicó un cambio radical en la arquitectura del sistema político: la gente podría intervenir directamente en la discusión de las políticas y programas gubernamentales en el nivel local, rompiendo el monopolio que las élites políticas (alcaldes y concejales) tenían sobre las decisiones públicas. El entusiasmo y la expectati-

1 Soledad Betancur, Investigadora del Instituto Popular de Capacitación.

2 Velásquez C., Fabio y González R., Esperanza. ¿Qué ha pasado con la Participación Ciudadana en Colombia? Primera edición 2003 en PDF. PÁG 4

va se acrecentaron con la expedición de la Carta Política de 1991, que avanzó de manera significativa en materia de participación ciudadana”.

El documento contiene una descripción de procesos de Participación Ciudadana; presenta un conjunto de normas y leyes relacionadas con la misma, así como los aprendizajes más importantes de la interacción vivida en la ciudad de Medellín.

Procesos de participación ciudadana

Desde los inicios de la década del 90 hasta el presente, la ciudad de Medellín, bajo el influjo de políticas nacionales, de gobiernos municipales de la ciudad de Medellín, de cooperación internacional, de instituciones, la academia, las ONGS y sectores privados, así como el trabajo de las organizaciones adelantado por los pobladores, trabajadores, la juventud, las mujeres, los sectores ambientalistas, culturales, ciudadanos y ciudadanas, ha vivido grandes procesos participativos, con temas y agenda variada, en la búsqueda de proyectos políticos de ciudad incluyentes, pluralistas, democráticos y equitativos. Cuatro situaciones de contexto importantes subyacen a estos procesos: la situación de crisis social y política que experimentó la ciudad; el auge y el actuar del narcotráfico; el espiral de violencia, expresado en el crecimiento de bandas y milicias en lo urbano; y una política del gobierno nacional como alternativa de tratamiento a dichas situaciones, expresada en la Consejería Presidencial para Medellín, inaugurada en el gobierno nacional de Cesar Gaviria.

Estas condiciones políticas y sociales de crisis de la ciudad, unida a la Constitución Política de Colombia, que recién se estrenaba, habrían dado lugar a procesos importantes de participación, en los que confluyeron sectores importantes que estaban por construir salidas democráticas diferentes al ambiente de guerra y desesperanza al que se asistía. Procesos todos, que pusieron a conversar y a deliberar en torno a las problemáticas de las comunidades de los territorios y de la ciudad.

1. Procesos de participación en la ciudad

La Consejería Presidencial para Medellín en los 90s dio vida a procesos importantes de participación ciudadana en Medellín:

1.1. Foros Alternativas de Futuro

Entendidos éstos como la convocatoria amplia a deliberar y conversar con diversos sectores sociales de la ciudad en pro de encarar la situación de crisis socioeconómica y política, de violencia que aquejaba la ciudad; el auge y desarrollo del narcotráfico y el sicariato hacia la población joven, pero también a su reclutamiento para la conformación de bandas y de grupos de milicias, al igual que la búsqueda de la superación de los niveles de pobreza e inequidad. Ejercicios de ciudad, todos, encaminados a enfrentar la sensación y ambiente de no futuro que se había creado en la ciudad. A propósito de la violencia que en ese entonces se vivía, la investigación del impacto de las políticas públicas en los últimos 25 años se refiere al tema de la siguiente manera:

“En las últimas dos décadas, la ciudad de Medellín ha desplegado una interesante experiencia de procesos de parti-

participación ciudadana que han tenido como telón de fondo la discusión del proyecto de sociedad y de ciudad que se requería para enfrentar los problemas de violencia, violación de derechos humanos, desigualdad y competitividad en el ámbito económico”³.

Y hablando de la agudización de la violencia, continúa afirmando que: *“No se pueden mencionar estas cifras sin sentir el grado de fractura que vivía nuestra sociedad y que la llevó a entender que había que pasar de un proyecto de no futuro a un proyecto de futuro”⁴.*

Esta forma de participación en Medellín se manifestó en la realización de seminarios de Futuro para Medellín, en los cuales hubo expresiones de diversos actores e instituciones y entidades del orden municipal, departamental y nacional, así como la cooperación internacional. La agenda de ciudad también fue variada y evidenciaba con inusitada fuerza, las realidades del conflicto, la violencia y violación de derechos humanos, la exclusión, la desigualdad y los altos niveles de pobreza.

1.1.1 Seminarios de Alternativas de Futuro Para Medellín

Transformar colectivamente el escenario de no futuro, un pacto social para que la ciudad no sucumba; un nuevo modelo de desarrollo concertado, análisis y propuestas desde las ONG que buscaba un pacto social a escala departamental, al-

ternativas y estrategias de futuro para Medellín y su Área Metropolitana, el debate sobre el modelo de desarrollo, la seguridad, la participación política y el apoyo a los procesos de paz, constituyeron los ejes centrales de cuatro seminarios de alternativas de futuro para Medellín, de 1990- 1995. La deliberación y el análisis en estos eventos versaron sobre los siguientes temas:

- Empleo e ingresos, vivienda y espacio público, organización y participación comunitaria.
- Educación, medio ambiente, seguridad ciudadana, derechos humanos y convivencia pacífica, y reordenamiento territorial.
- Espacio y territorio, competitividad y empleo, vida, cultura, mujer, juventud, comunicación.
- Competitividad y empleo, vida, cultura, mujer, juventud y comunicación.

Como estrategia para darle desarrollo y continuidad al proceso, los seminarios facilitaron las condiciones para instalar mesas de trabajo en respuesta a diferentes ejes del desarrollo y la ciudad: territorio, juventud, trabajo, mujer, educación, economía y competitividad; mesas que propiciaron la profundización temática de varios de los campos problemáticos señalados y la interacción de comunidades territoriales y la ciudad. *En estos espacios participaron las organizaciones sociales, las institu-*

3 Documento elaborado por Soledad Betancur, investigadora del IPC, pág. 1

4 Betancur, Soledad. Documento de Impacto de las políticas públicas de participación ciudadana en los últimos 25 años, pág. 7.

ciones académicas, los gremios, organizaciones no gubernamentales e instituciones gubernamentales⁵.

1.1.2. Procesos de Planeación

La planeación zonal, así como la formulación posterior del Plan Estratégico para Medellín y el Valle de Aburrá 2015, constituyeron escenarios clave de participación de las zonas y la ciudad en la implementación de una estrategia de construcción colectiva desde otra perspectiva social. Consideraron para ese entonces, la planeación zonal como eje estructurante de la propuesta metodológica, *“la participación de las comunidades en el proceso de planeación de su territorio se fundamenta no sólo en el conocimiento de su comuna o corregimiento, sino en el de la ciudad misma”*⁶. Por su parte, los planes zonales participaron activamente con propuestas desde los inicios del proceso de Alternativas de Futuro y el plan estratégico delineó posteriormente propuestas de mayor escala territorial: el Área Metropolitana.

Mención especial merecen en este primer quinquenio, el surgimiento de actores como la Red de Planes de Desarrollo zonal, Paise Joven, Mesa de Mujer, los Núcleos de Vida Ciudadana y las Mesas para discutir los temas. En estos ejercicios de participación adquieren, pues, relevancia la planeación y el desarrollo como ejes clave para la construcción colectiva de ciudad en cada comuna y corregimiento, al igual que desatar el aporte y la capacidad social de las organizaciones, actores,

grupos de población, academia e institucionalidad estatal. Se empieza aplicar la constitución del 91; se produce un mayor acercamiento entre comunidad, Estado y sectores privados.

1.1.3. Núcleos de Vida Ciudadana

Esta iniciativa se adelanta como programa de la Consejería Presidencial para Medellín en procura de dar respuesta a las problemáticas de la ciudad localizada en los territorios, relacionadas también con procesos de urbanización; con la necesidad de generar nuevas centralidades, descentralizar servicios y producir procesos de mayor integración entre las organizaciones y comunidades de barrios y comunas; núcleos de vida, que luego pasaron a ser Centros de Integración Barrial. En el documento Modelo de Gestión de los Centros de Integración Barrial, hablando de los antecedentes, relacionado con la violencia, se lee⁷:

*“No debemos olvidar que más de 45.000 jóvenes tuvieron que morir, para que el Estado se acordara de invertir en estas comunidades lo que dejó de hacer por mucho tiempo. Por eso decimos que nuestro Centro de Barrio tiene sudor comunitario y sangre juvenil”*⁸.

Objetivos de Los Núcleos de Vida Ciudadana

- Constituirse en punto de referencia básico para propiciar y ejercer la participación ciudadana;

5 Ver documento citado, pág. 12

6 *Ibíd.*, pág. 22

7 Documento de Modelo de Gestión, página 1

8 Texto inscrito en uno de los murales del Núcleo de Vida Ciudadana La Esperanza.

- Servir de instancia concreta o un espacio para la expresión de intereses y experiencias de orden económico, social, político y cultural de los diferentes sectores de la comunidad;
- Y convertirse en espacios de concertación y contratación que posibiliten los acuerdos mínimos interinstitucionales y comunitarios para el diseño y ejecución de los proyectos surgidos en el proceso de participación⁹.

Dos experiencias pioneras en la implementación de los núcleos de Vida Ciudadana fueron la Esperanza y Villa del Socorro. El Plan de Desarrollo 1998- 2001 incluye los Núcleos de Vida Ciudadana como apoyo a la comunidad organizada, espacio público educador, nuevas centralidades urbanas, participación ciudadana y convivencia pacífica¹⁰. Este proceso tiene continuidad hoy, a través de los Centros de Integración Barrial en la mayoría de las comunas de la ciudad. Se constata la existencia de 13 Centros.

1.1.4. Programa Integral de Mejoramiento y Desarrollo de Asentamientos Subnormales (PRIMED).

Con la financiación de la cooperación internacional de Alemania, por medio de la KFW, el aporte nacional del INURBE y el SENA, y la contrapartida local de las secretarías e institutos descentralizados, se puso en marcha este programa que integró buena parte de las instancias y entidades municipales con intervención en los territorios, hacia el logro de obje-

tivos como el mejoramiento barrial y de vivienda, mitigación del riesgo; promoción y participación comunitaria, legalización, planificación, y gestión, con un beneficio para 11.000 familias.

Este proceso que logró la articulación y coordinación de las diversas entidades del Municipio de Medellín con intervención de proyectos en los territorios, también involucra a organizaciones no gubernamentales y entidades académicas a participar de manera aliada en las comunidades. Entre otras experiencias, es importante destacar la labor realizada por parte de este programa en la Comuna 6 parte alta y en la Comuna 13. En esta última, el comité denominado "Palante", fue un espacio amplio, integrado por un número superior de 80 organizaciones y en el que se desplegó un conjunto de acciones de comuna, en el que se destaca la formulación del plan de desarrollo de la parte alta: Salado, Nuevos Conquistadores y las tres Independencias. Lo propio se realizó en la parte alta de la comuna 6: Picacho, Picachito, El Triunfo y el Mirador del Doce de Octubre. Estos proyectos y acciones adelantados por este programa se realizaron entre el año 1995 y 1998.

1.2 Proyectos Juveniles

Entre el 1990 y 1999, como proyectos en juventud se conformaron las Casas de la Justicia en barrios populares. El trabajo

9 Del documento de Soledad Betancur, donde se retoma otro texto a su vez relacionado con los núcleos de Vida Ciudadana, pág. 56

10 Modelo de Gestión de los Centros de Integración Barrial, pág. 2

de Asesoría de Juventud de la Consejería (1992-1994) apoyó el establecimiento del Comité Operativo Metropolitano de Juventudes, cuyo más claro logro fue la constitución del Consejo Municipal de Juventud, y que formalizó la participación democrática juvenil en el marco de la Ley Nacional de Juventud, la cual se motivó en gran parte por los desarrollos de la gestión de la Consejería para Medellín¹¹.

1.3 Congresos de Ciudad

Entre el 2005 y el 2010 se realizaron estos congresos, entendidos como espacios de deliberación y análisis sobre los diversos problemas que acontecen tanto en los territorios de comunas y corregimientos como en la ciudad. Eventos que permitieron la confluencia del conjunto de actores de la ciudadanía, estado, sectores privados y entes departamentales y del área Metropolitana. Se realizaron cinco congresos que pusieron como eje de debate y disertación: la equidad, el desarrollo humano, la cultura de la legalidad, inclusión social, lucha contra la pobreza, y la planeación como la vía de interacción con sujetos y actores de la ciudad, el desarrollo y la profundización de la democracia participativa.

Espacios de democracia deliberativa, de encuentro entre ciudadanos y ciudadanas que se realizaron para discutir tanto los problemas como las soluciones; construir el sentido de lo público, fortalecer el relacionamiento entre ciudadanía y el Estado local, y desatar potencialidades para construir colectivamente el sentido de sociedad y ciudad que se quiere. Esta es una parte esencial de la democracia que permite la generación de ambientes de desarrollo de sujetos y la conciencia de futuro.

11 Documento de Impacto de las Políticas Públicas, pág. 58

2. Planeación y presupuesto participativo

Planeación y Presupuesto Participativo son dos procesos que en la ciudad han caminado de manera separada y en períodos distintos de la participación en la ciudad. Como ya se ha reseñado en este documento, la planeación participativa tanto en las comunas y corregimientos como en el municipio, cuenta con una larga trayectoria; desde el proceso de implementación de la estrategia de la Consejería Presidencial para Medellín, pasando por los distintos momentos de elaboración de los Planes de Desarrollo Municipal, en los cuales se incide desde la dinámica de participación territorial, hasta la construcción misma de los Planes de Desarrollo Local en comunas y corregimientos.

2.2. Planeación del Desarrollo Municipal y Local

La ciudad, política y administrativamente está dividida en 16 comunas y 5 corregimientos. Estos son territorios donde cada vez más, la iniciativa de comunidades, actores, organizaciones sociales y comunitarias, espacios, mecanismos y escenarios de participación, demandan procesos más exigentes de resolución de

problemas, de integración a las problemáticas y proyectos de ciudad y a decisiones con mayor acento en lo territorial. Como producto de este proceso, las 15 comunas y los 5 corregimientos cuentan con Planes de Desarrollo Local, en los que el horizonte de tiempo para la materialización es disímil.

En atención a la Ley 152 de 1994, por la cual se establece la Ley Orgánica del Plan de Desarrollo y el decreto 4923 de diciembre 23 de 2011¹², artículos 342 y el artículo 2 del Título XII de la constitución Política de Colombia,¹³ fueron concebidas por el constituyente El Consejo Nacional de Planeación, los Consejos Regionales y Locales de Planeación¹⁴. En el orden Municipal se ha actuado con base en el Sistema Municipal de Planeación, así mismo, con base en el Decreto 1073 de 2009, referido a la planeación y el presupuesto participativo.

Fue vital en este proceso el Acuerdo 43 de 2007 (Sistema Municipal de Planeación), al institucionalizar los Planes de Desarrollo Local y el Presupuesto Participativo, como instrumentos de corto, mediano y largo plazo para el desarrollo de las comunas y corregimientos, contribuyendo para ello nuevos espacios como las Asambleas Barriales y Veredales, los Consejos Comunales y Corregimentales,

los Equipos de Gestión y el Comité Municipal de Presupuesto Participativo¹⁵.

No obstante esta normativa, la Planeación y el Presupuesto Participativo por la historia, las dinámicas y las leyes, han sido fundamentalmente dos procesos de participación ciudadana que han actuado de manera separada y obedecen a dos Leyes de igual jerarquía: la Ley 152 y 134, las cuales son orgánicas y difícilmente dialogan en los procesos. Sin que se niegue las dinámicas específicas de cada una de ellas, en términos del dinamismo de la participación, los procesos de Planeación del Desarrollo tuvieron mayor fuerza en la década de los 90s y el Presupuesto Participativo en la década del 2000. El esfuerzo por articular en las acciones estos ejercicios es más reciente.

2.2. Presupuesto Participativo

El proceso de Presupuesto Participativo tuvo y tiene un desarrollo importante en la ciudad. Con base en los Planes de Desarrollo Local existentes en cada comuna y corregimientos, se realizan las asambleas barriales, los Consejos Comunales y Corregimentales; los Equipos de Gestión funcionan permanentemente, así como las Comisiones o Mesas Temáticas, realizando la labor de priorización de proyectos derivados de los planes locales y

12 <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=>

13 Ley 152 de 1994

14 La planeación en Colombia. PDF. – Universidad Nacional de Colombia, pág. 6
[www.virtual.unal.edu.co/.../pdfplaneacion/.../La%20planeacion%20en%](http://www.virtual.unal.edu.co/.../pdfplaneacion/.../La%20planeacion%20en%20)

15 Planeación Local y Presupuesto Participativo 2012. Alcaldía de Medellín. Serie ABC SOCIEDAD PARTICIPANTE, Pág. 3

la articulación con el Plan de Desarrollo Municipal. El documento de Asambleas Barriales y Veredales, afirma:

*“El Proceso de Planeación Local y Presupuesto Participativo abre entonces uno de sus principales escenarios de participación ciudadana: las **Asambleas Barriales y Veredales**, y le propone a la ciudadanía hacer parte activa de ellos decidiendo y eligiendo los proyectos a ser desarrollados en sus comunidades y a los delegados y delegadas que los representarán en los Consejos Comunales y Corregimentales¹⁶”*

Son pues dos procesos muy importantes en participación ciudadana y de relacionamiento con los gobiernos municipales de la ciudad, con una trayectoria bien importante en la construcción de ciudadanía y lo público. Ambos procesos van teniendo como resultado una institucionalidad comunitaria y social, pese a que todavía es incipiente su desarrollo.

Institucionalidad Comunitaria y Social

Los Consejos Comunales, el Comité Municipal de Presupuesto Participativo, los Equipos de Gestión y las Mesas o Comisiones Temáticas, los Consejos Territoriales de Planeación, que junto con actores y organizaciones de segundo grado que intervienen en cada territorio, con una mirada y proyección en el ámbito comunal territorial, así como un grado de mayor interlocución e interacción con las entidades y

el Gobierno Municipal, son la expresión de dicha institucionalidad. Aso-comunales, Juntas Administradoras Locales, redes sectoriales y poblacionales, COPACOS, cabildos del adulto Mayor, organizaciones de mujeres, ambientalistas, mesa diversa y las apuestas culturales, intervienen en el devenir de la gestión participativa del desarrollo y la construcción de lo público.

2.3 Otras Experiencias de Participación

Otras experiencias que se han realizado relacionadas con los procesos de planeación y la participación: Plan de Ordenamiento Territorial POT, con expresiones más claras en algunos territorios, como Moravia en la Comuna 4; con ocasión de los planes parciales y reubicación de sectores de población en otros lugares; Cinturón Verde en las comunas 2 y 3, así como procesos alrededor de la Vivienda. Todos estos hechos han producido la conformación de la Mesa por el Derecho a la Ciudad. Sin embargo, aunque con dinámicas importantes, no han sido lo suficiente fuertes y no han logrado visibilizarse como procesos organizados con continuidad e incidencia.

Desde la participación ciudadana existen dos experiencias necesarias de ser mencionadas: Los procesos de **Asambleas Ciudadanas Constituyentes**, que entre los años 2001 y 2005 tuvo su auge y desarrollo en el Departamento de Antioquia, con acento importante en la ciudad de Medellín. La Asamblea Constitu-

yente de Antioquia; proceso promovido y fortalecido desde el Gobierno Guillermo Gaviria, que promovió los Centros de Entrenamiento para la Democracia, la No violencia y los ejercicios constituyentes en la mayoría de los municipios del departamento. Como producto de ello, hoy en día funcionan grupos que promueven en Medellín las asambleas constituyentes, la Escuela de Estudios Constitucionales y el funcionamiento de la coordinación de algunos ejercicios constituyentes en municipios del Área Metropolitana.

2.4. Veeduría A Planes de Desarrollo del Municipio de Medellín

La Veeduría al Plan de Desarrollo del Municipio de Medellín es un proceso que ha funcionado permanentemente, integrada principalmente por las Organizaciones No Gubernamentales, realizando un proceso consistente de evaluación, seguimiento, investigación, interlocución con distintos actores de la ciudad, debates y elaboración de opiniones y recomendaciones a los gobiernos municipales. Es un proceso que lleva funcionando cerca de 18 años, que debido a la seriedad del análisis y el trabajo realizado, se ha posicionado como un espacio útil y legítimo para la ciudad en la parte del control social a la gestión pública local del desarrollo, que bien merece ser replicada en las dinámicas comunitarias locales y en el Departamento.

Por su parte, hay otra **experiencia de Veeduría de carácter colectivo que funciona en la comuna 6**. Por sus aportes y debates recientes a los procesos de inter-

vención con cooperadores y actores de la comuna, demuestra ser una experiencia importante que vienen desarrollándose, no sin tropiezos, pero que es considerado como un potencial importante en el control a procesos sociales y de contratación, haciendo parte de la participación democrática de la ciudadanía.

Junto a estos procesos, hay otro conjunto de experiencias significativas que en comunas, barrios y corregimientos, se vienen desarrollando, que muy seguramente, desde ejercicios más analíticos y sistemáticos, pero también desde miradas particulares de los territorios y de las capacidades de los actores y organizaciones, habrá de darle mayor profundidad a las formas de participación, así como a establecer singularidades.

En líneas generales, estos son los procesos de participación, que de manera amplia se pueden enunciar, teniendo en cuenta el período de descripción y lo que ha significado en términos de la participación democrática en la toma de decisiones sobre lo común y lo público. Es claro que hay muchas limitaciones que se podrían describir y analizar en términos de la incidencia y la efectividad de las acciones, pero no es el objeto de este documento. Para fines de los procesos de participación y de la democracia es importante traer a cuento la siguiente cita:

“La democracia participativa. El eje central de la democracia participativa es la organización ciudadana, es decir, la capacidad que tenga la ciudadanía para juntarse para organizarse de acuerdo con sus intereses o aspiraciones. En ese orden de ideas, la

*democracia de participación supera la toma de decisión y la delegación por el voto y reemplaza las actuaciones individuales por la acción colectiva en torno a intereses del mismo tipo*¹⁷.

El Sistema Municipal de Planeación, la Red de Planes Zonales, Veeduría Al Plan de Desarrollo de Medellín, los Consejos Comunes, Equipos de Gestión, el Comité Municipal de Presupuesto Participativo, asambleas Barriales y Veredales, junto a espacios e instancias, mecanismos de participación, las entidades del Estado y gobiernos locales, sectores privados, las organizaciones no gubernamentales, la academia y la intelectualidad, han sido y serán determinantes para el ejercicio de la participación y la profundización de la democracia en torno a la gestión pública local y municipal del desarrollo, la gobernabilidad democrática y para la construcción de lo público.

Mecanismos Directos de Participación

Si bien la recurrencia de la ciudadanía a mecanismos directos de participación, como las consultas populares, cabildos abiertos y las audiencias públicas, vienen siendo acciones a las que las comunidades vienen acudiendo en el último tiempo. Las audiencias públicas y la consulta popular es un mecanismo que viene trabajando la Comuna 8, cabildos abiertos en comuna 6 y 13, para exigir información de la Administración Municipal, acerca de la reglamentación del Presupuesto Participativo, así como examinar los impactos de obras con ocasión de proyectos grandes en la ciudad y en Vivienda, es el caso del proyecto Cinturón Verde.

Estas acciones que no son procesos sostenidos en el tiempo que ponen en problemas y situaciones que afectan a las comunidades, pero que su alcance logra concitar el interés del ciudadano y ciudadana de a pie, sin que tenga que mediar su participación a través de organizaciones.

17 La planeación en Colombia. PDF. – Universidad Nacional de Colombia, pág. 11
[www.virtual.unal.edu.co/.../pdfplaneacion/.../La%20planeacion%20en%](http://www.virtual.unal.edu.co/.../pdfplaneacion/.../La%20planeacion%20en%20)

3. Marco conceptual de la participación ciudadana

Antes de transcribir algunos conceptos que detallan claramente este derecho y obligación de la ciudadanía, debemos anotar que en Colombia la participación ciudadana se deriva de la naturaleza misma del Estado, el cual por voluntad del pueblo en su Constitución Política es definido como “Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, ..., democrática, participativa y pluralista,... fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.” (Art.1° de la Constitución Nacional) y el artículo 3° establece que “La soberanía reside exclusivamente en el pueblo, del cual emana el poder público. El pueblo la ejerce en forma directa o por medio de sus representantes, en los términos que la Constitución establece.”

La Participación Ciudadana es una “Política de Estado” y se concibe como lo que un gobierno desea implementar en forma permanente, para que trascienda a través del tiempo sin que se vea afectada por los diferentes y normales cambios de gobiernos. No debe confundirse con “Política de Gobierno” que es el programa o propuesta a desarrollar por un Gobierno de turno.

Hecha esta importante aclaración, transcribimos a continuación unos conceptos que están contenidos en el Proyecto de Ley de

Participación Ciudadana y que no sólo la define claramente sino que señala sus alcances:

- Participación Ciudadana “Es el derecho que tienen las personas y sus organizaciones, sin distingo alguno, a incidir, a través de diversas acciones, en la elaboración, ejecución y seguimiento de las decisiones relacionadas con el manejo de los asuntos públicos, cuando les asista interés o puedan resultar afectados por ellas.
- La participación ciudadana es un valor inseparable del sistema democrático, un fin y un principio fundamental de la convivencia colectiva. Es un derecho inherente de las personas y un deber consagrado en la Constitución.
- La participación ciudadana se ejerce directamente por las personas o a través de sus representantes en las instancias creadas para tal fin. En efecto, pueden ser instancias institucionales permanentes y reguladas por el Estado, o de espacios transitorios, no reglamentados, creados por iniciativa ciudadana o gubernamental para resolver problemas específicos.
- La participación ciudadana tiene distintos alcances: la información, la consulta, la iniciativa, la deliberación, la decisión y el control de las decisiones públicas.
- La participación ciudadana es un comportamiento político y social, fundamentado en los principios del pluralismo, la tolerancia y la protección de los derechos y las libertades, así como el deber de los ciudadanos en la definición del destino colectivo.

Transparencia y Publicidad

Las acciones llevadas a cabo por parte de las autoridades estatales y gobiernos locales, inscritas en la materialización de derechos de los ciudadanos y la construcción del Estado Social de Derecho, deben garantizar la transparencia y lo público de las mismas, lo que supone:

- Las actuaciones de las autoridades estatales en materia de participación deben ser públicas. En efecto, las autoridades darán a conocer al público y a los interesados, en forma sistemática y permanente la gestión que desarrollan así como el resultado de la misma.
- El Estado deberá asegurar el libre acceso de todas las personas a la información y documentación relativa a las actividades de interés colectivo, de conformidad con lo dispuesto en la ley y en las normas vigentes sobre la materia.
- La participación ciudadana ha de contribuir a la adecuación de las acciones públicas, que satisfagan las necesidades colectivas y el logro de los fines del Estado Social de Derecho.
- El ejercicio de participación ciudadana implica la posibilidad para los participantes de expresar sus puntos de vista y confrontarlos con los de otras personas y grupos en la mira de construir acuerdos.
- La participación ciudadana propicia la concertación de decisiones entre los actores sociales y de éstos con las autoridades públicas, en aras de construir conjuntamente, soluciones a los problemas objeto y ampliar la base de la participación democrática.

- Las personas y los grupos que ejerzan su derecho a participar, así como las autoridades públicas en su tarea de facilitar dicho ejercicio, deberán encaminar su esfuerzo en conciliar el legítimo interés particular con el interés colectivo, dando primacía a este último, sin que ello vaya en detrimento de las minorías de cualquier índole.
- Las autoridades públicas, tienen la obligación de promover la participación ciudadana de todas las personas en el territorio de su jurisdicción, para lo cual habrán de promover y facilitar el uso de las instancias, espacios y los mecanismos.
- Las autoridades públicas evitarán la dispersión de instancias institucionales de participación en el territorio de su jurisdicción y su multiplicación innecesaria. Para tal fin, facilitarán la articulación de las instancias actualmente existentes y promoverán de manera prioritaria aquellas cuyo objeto sea esencial para la vida de las comunidades, teniendo en cuenta las particularidades territoriales.
- La ley garantiza el derecho a la participación de la ciudadanía en la formulación, ejecución y seguimiento de los planes, las políticas, los programas y los proyectos públicos."

¿Qué es Participación Ciudadana?

Siendo conscientes de que el tema es amplio y tiene múltiples miradas y formas de concebirla, resumiremos diciendo que es la integración de la comunidad al quehacer político. Es la preocupación y el interés que muestra el ciudadano por el desenvolvimiento de las soluciones plan-

teadas al arreglo de sus problemas básicos, de tal suerte que le permitan una mejor convivencia, una mayor oportunidad de alivio a sus dificultades y necesidades, mejores posibilidades de trabajo digno, la equidad en el acceso a condiciones que le permitan construir un mejor futuro para sí mismos y sus familias. Es la atención a resultados que satisfagan el interés general en la gestión encomendada a sus dirigentes en el orden nacional, departamental, municipal y local.

La participación ciudadana se asume como el proceso que incorpora a la ciudadanía, sus posiciones, sus intereses y sus argumentos en la definición y el despliegue de las políticas públicas; un diálogo argumentado y constructivo entre actores sociales e institucionales. Así, cuando hablamos de un proceso de participación, no nos referimos a una conversación informal, como tampoco a una situación en la que, simplemente, renunciamos a tomar decisiones y las trasladamos a otro ámbito. Hacemos referencia, en cambio, a una manera de tomar decisiones por medio de un diálogo que, como mínimo, tiene que cumplir dos condiciones:

- Tiene que ser argumentado. Un proceso de participación exige un intercambio razonado de argumentos, expresados con respeto por el otro y con voluntad de colaborar. Este intercambio debe ser comprensible y accesible para los ciudadanos. Es decir, la participación tiene que ser pública en el doble sentido de que debe producirse en un espacio colectivo y ser comprensible para el conjunto más amplio posible de la ciudadanía.
- Es constructivo. Un proceso de participación se orienta a generar una conclusión concreta. No se trata de conversar

por el placer de hacerlo, sino que deben obtenerse conclusiones, las cuales, una vez valoradas, deben llevarse al campo de la acción de las políticas. La voluntad de concreción y aplicabilidad reclama, tanto a los participantes como a los promotores del proceso, ciertas actitudes y valores. El respeto mutuo, la voluntad de colaborar, aceptar los desacuerdos, pero dando preferencia a los espacios de coincidencia, constituyen algunos valores que son esenciales de la participación ciudadana.

Algunos Elementos de Evolución de la Participación

- A través de la historia, los niveles de participación ciudadana han ido evolucionando y con ellos el progreso de las comunidades.
- En siglos anteriores la participación ciudadana no existía y la población debía someterse a la voluntad de uno o varios líderes políticos a quienes solo interesaba sus intereses particulares. Se vivía en la pobreza y en la esclavitud. La resignación y la ignorancia eran el común denominador de los pueblos.
- Poco a poco y con muchos sacrificios se fueron alcanzando grados de participación que comenzaron con el voto popular, ejercido inicialmente por personas seleccionadas o que cumplieran ciertos requisitos, hasta que se llegó a la forma en que se conoce hoy.
- Pero los ciudadanos, más allá del voto, no ejercían otros derechos que permitieran de verdad afirmar la existencia de una verdadera participación en las actividades de administración de sus recursos, sin necesidad de hacer parte de la administración pública.
- El desarrollo de los pueblos ha venido ligado a la libertad reconocida a los ciudadanos para interesarse por el manejo de la administración pública. Allí donde se permite más participación ciudadana existen mayores adelantos en todos los campos. Allí donde la participación ciudadana es mínima, el atraso es proporcional a esa participación. A menos participación ciudadana, mayor atraso, más corrupción y más injusticias.
- La participación ciudadana impulsa entonces el desarrollo local mediante acciones o iniciativas que permiten la democracia participativa a través de la integración de la comunidad al quehacer político. Y esta integración está basada en mecanismos que permiten acceso a las decisiones de gobierno de tal suerte que los intereses de la comunidad prevalezcan sobre cualquier otro conjunto de intereses.
- La participación ciudadana o democracia participativa no sustituye las funciones de gobierno sino que las evalúa y las impulsa o las cuestiona y las rechaza. Y existen varios mecanismos para permitirla y fomentarla. Sin embargo, la base de todos ellos es la información, que se ha convertido en un derecho del ciudadano. Constitucionalmente, toda información referente a cuestiones de administración pública, es de libre acceso al ciudadano. No existen ya las famosas respuestas de "Información confidencial" que se obtenían cuando un ciudadano indagaba por un procedimiento o por una medida administrativa.
- "Una correcta participación pública consiste en un proceso de comunica-

ción bidireccional que proporciona un mecanismo de intercambio de información y fomenta la interacción de los agentes con el equipo gestor del proyecto tanto a nivel nacional como regional” Esto lo permiten hoy las nuevas tecnologías de la información y las comunicaciones (Tics), razón por la que el gobierno las está impulsando en todos los niveles y en todas las empresas; consciente de que ellas, son una herramienta fundamental para alcanzar sus metas de prosperidad para todos y de buen gobierno.

- Las metas de prosperidad para todos son alcanzables en la medida en que exista un compromiso de todos los dirigentes políticos que influyen en la toma de decisiones y en la ejecución de programas y presupuestos. Su compromiso de trabajar por el desarrollo y el bienestar ciudadano, incluye fomentar la participación y colocar al alcance ciudadano, las herramientas claves que permitan impulsar y ejercer esta participación. Debe recordarse que el Estado trabaja siempre para el ciudadano y que a éste debe facilitársele participar en las decisiones que le afectan y en la vida política, administrativa, económica, social y cultural, además de controlar el poder político.

Principios Generales de la Participación Ciudadana

De acuerdo con el Proyecto de Ley Estatutaria de Participación Ciudadana aprobado por el Congreso, los principios que rigen el ejercicio de la participación ciudadana y las actuaciones de las autoridades nacionales y territoriales en esta materia son:

- a) Solidaridad. La participación es una forma de integrar los diferentes esfuerzos de la ciudadanía y de hacer causa común con las autoridades públicas en la búsqueda del bienestar colectivo.
- b) Equidad de géneros. La participación buscará la integración de los géneros, en igualdad de condiciones, en la vida de la nación, para lo cual dispondrá de todas las herramientas afirmativas con el fin de evitar la discriminación de alguno de ellos en las actividades públicas y privadas.
- c) Igualdad. El Estado velará por que ninguna persona, grupo o sector sea discriminado en el ejercicio de la participación. El acceso a los recursos y a los dispositivos de fortalecimiento institucional para la participación ciudadana obedecerá a criterios de igualdad.
- d) Pluralismo. En todos los espacios e instancias de participación ciudadana se debe garantizar al máximo el derecho que tienen todas las corrientes de pensamiento a expresar sus opiniones y a que éstas sean debatidas, sin perjuicio de su diversidad cultural, social, étnica o económica.
- e) Autonomía. El Estado respetará la autonomía de las personas y de sus organizaciones en el ejercicio de su derecho a participar en los asuntos públicos.
- f) Transparencia, publicidad, promoción y difusión. Las actuaciones de las autoridades estatales en materia de participación deben ser públicas. Por lo tanto, las autoridades darán a conocer al público y a los interesados, en forma sistemática y permanente, la gestión que desarrollan así como el resultado

- de ésta. El Estado deberá asegurar el libre acceso de todas las personas a la información y documentación relativa a las actividades de interés colectivo.
- g) Buena fe en las actuaciones ciudadanas. En virtud de este principio, las autoridades y los particulares deberán ajustar sus comportamientos a una conducta honesta, leal y correcta. Se presume la buena fe de los ciudadanos en todas las gestiones y actuaciones que adelanten frente a las autoridades públicas.
 - h) Corresponsabilidad. Tanto la ciudadanía, mediante la exigencia y realización de su derecho a participar, como el Estado, mediante la garantía de las condiciones necesarias para el ejercicio de la participación, son responsables del proceso de participación y de sus resultados.
 - i) Eficacia. La participación ciudadana deberá contribuir a la adecuación de las acciones públicas, a la satisfacción de las necesidades colectivas y al logro de los fines del Estado Social de Derecho.
 - j) Deliberación. El ejercicio de la participación ciudadana supone la posibilidad para los participantes de expresar sus puntos de vista y confrontarlos con los de otras personas y grupos en la mira de construir acuerdos.
 - k) Concertación. La participación ciudadana debe propiciar la concertación de acuerdos entre los actores sociales y de éstos con las autoridades públicas, con el propósito de construir conjuntamente soluciones a los problemas que son objeto de la participación.
 - l) Primacía del interés colectivo. Las personas y grupos que ejerzan su derecho a participar, así como las autoridades públicas en su tarea de facilitar dicho ejercicio, deberán encaminar su esfuerzo a conciliar el legítimo interés particular con el interés colectivo, dando primacía a este último, sin que ello vaya en detrimento de las minorías de cualquier índole.
 - m) Economía de espacios y articulación institucional. Las autoridades públicas evitarán la dispersión de instancias institucionales de participación en el territorio de su jurisdicción y su multiplicación innecesaria. De tal forma, las autoridades públicas propiciarán la articulación de las instancias actualmente existentes y promoverán de manera prioritaria aquellas cuyo objeto sea esencial para la vida de las comunidades teniendo en cuenta las particularidades del territorio de su jurisdicción.
 - n) Pedagogía democrática. Una de las finalidades del ejercicio de la participación ciudadana es propiciar el aprendizaje democrático de las personas y sus organizaciones, en la mira de fortalecer la democracia como forma de organización del Estado y de la relación entre éste y la sociedad."
- Con fundamento en estos mandatos, el derecho de acceso a la información pública es un instrumento fundamental para el funcionamiento del sistema democrático pues permite a los asociados conocer y de esta forma controlar la actuación de las autoridades estatales. El acceso a la información es requisito indispensable para el fortalecimiento de

una democracia constitucional porque “la publicidad de la información permite que la persona pueda controlar la gestión pública, en sus diversos órdenes: presupuestal, grado de avance en los objetivos planteados, planes del Estado para mejorar las condiciones de vida de la sociedad, entre otros. En tal sentido, el control efectivo de los ciudadanos sobre las acciones públicas requiere no sólo una abstención por parte del Estado de censurar la información sino que demanda una acción positiva consistente en proporcionarle a los individuos los medios para que accedan a los archivos y documentos en los cuales se plasma, día a día, la actividad estatal” (El derecho de acceso a la información pública, de Alexei Julio Estrada)

Vale la pena anotar también que, de acuerdo con la sentencia N° 491 de la Corte Constitucional, fechada el 27 de Junio de 2007,

“Para la Constitución, la garantía más importante del adecuado funcionamiento del régimen constitucional está en la plena publicidad y transparencia de la gestión pública. Las decisiones o actuaciones de los servidores públicos que no se quieren mostrar son usualmente aquellas que no se pueden justificar. Y el uso secreto e injustificado del poder del Estado repugna al Estado de derecho y al adecuado funcionamiento de una sociedad democrática. En efecto, la transparencia y la publicidad de la información pública son dos condiciones necesarias para que las agencias

del Estado se vean obligadas a explicar públicamente las decisiones adoptadas y el uso que le han dado al poder y a los recursos públicos; son la garantía más importante de la lucha contra la corrupción y del sometimiento de los servidores públicos a los fines y procedimientos que les impone el derecho; son la base sobre la cual se puede ejercer un verdadero control ciudadano de la gestión pública y satisfacer los derechos políticos conexos” Debe citarse la página de la sentencia.

La Ley 1551 del 6 de Julio de 2012 en el literal “f” del artículo 4° expresa que en desarrollo del principio de responsabilidad y transparencia, las autoridades “...promoverán el control de las actuaciones de la Administración, por parte de los ciudadanos, a través de ejercicios que los involucren en la planeación, ejecución y rendición final de cuentas..., a fin de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción relacionados con la ejecución del presupuesto y la contratación estatal, en cumplimiento de la legislación estatal que se expida en la materia.” , Esto no es otra cosa diferente a fortalecer los nexos existentes entre el derecho de acceso a la información y los principios de transparencia y publicidad que deben caracterizar las acciones de los gobernantes, de tal suerte que para “promover el control” por parte de los ciudadanos, se debe cumplir también con la obligación de suministrar información oportuna, clara y confiable sobre las actividades a desarrollar dentro del ejercicio de gobierno.

1.2. Dimensiones de la participación ciudadana

Asociación	Conformación y/o adscripción a organizaciones o redes sociales enfocadas en la generación del bienestar general, la autogestión del desarrollo y el control de la gestión pública en una unidad territorial.	Organismos de Acción Comunal (Juntas, Asociaciones, Federaciones, Confederación) Asociaciones barriales o veredales Corporaciones que lideran los Programas Regionales de Desarrollo y Paz Veedurías ciudadanas y organizaciones que fomentan el control social
	Conformación y/o adscripción a organizaciones o redes sociales de tipo temático	Organizaciones por la defensa de los Derechos Humanos Organizaciones juveniles Organizaciones culturales Organizaciones de carácter deportivo y/o cultural Organizaciones de ciudadanos que fomentan el buen gobierno y la transparencia Organizaciones que promueven la sostenibilidad ambiental
	Conformación y/o adscripción a organizaciones o redes sociales que agremian intereses de conjuntos de organizaciones o sectores	Sindicatos Federaciones Confederaciones Gremios Redes
	Conformación y/o adscripción a partidos o movimientos políticos	Partidos políticos Movimientos políticos - Grupos Significativos de ciudadanos
	Conformación y/o adscripción a organizaciones sociales con vocación productiva y/o de generación de beneficios económicos.	Empresas del Sector de la Economía Solidaria Asociaciones de productores Iniciativas productivas de las Organizaciones de Base

	Manifestación	Ejemplos
Acción Cívica y Democrática	Elección de representantes	Votaciones para cargos de elección pública
	Participación en mecanismos de democracia directa	Referendos Plebiscitos Derechos de petición Revocatorias Acciones populares
	Participación en instancias la consulta, deliberación y/o decisión colectiva reglamentadas de tipo nacional o local, sectorial o intersectorial	Consejo Nacional de Planeación Consejos Territoriales de Planeación Consejo Municipal de Desarrollo Rural Consejo Municipal de Atención Integral para la Población Desplazada Foros Educativos Municipales Instancias del Gobierno Escolar Consejos Comunitarios de comunidades negras Mecanismos e instancias de Consulta Previa
	Participación en instancias la consulta, deliberación y/o decisión colectiva no reglamentadas	Núcleos de pobladores Constituyentes Municipales Sistemas regionales de Planeación de Naturaleza Ciudadana Asambleas permanentes de la Sociedad Civil

Cultura ciudadana	Cultura de la legalidad	Cumplimiento ciudadano de las normas y acuerdos para la convivencia
	Cooperación con las autoridades y prevención del riesgo	Uso de los canales institucionales de denuncia Mecanismos alternativos de solución de conflictos
	Actitudes proclives al bien común y la tolerancia	Comportamiento cívico, solidario y de ayuda mutua

4. Marco legal de la participación ciudadana¹⁸

La Participación en la Constitución de 1991

La Constitución de 1991 consagró la participación como eje central de la nueva organización del Estado y de la sociedad, como principio rector y fin esencial del Estado, como un deber constitucional y, al mismo tiempo, como un derecho fundamental de los colombianos.

Consagró la participación, igualmente, como ejercicio de soberanía. El Artículo 3 de la Constitución estableció que el pueblo ejerce la soberanía en forma directa o a través de sus representantes, y en consonancia con ello, adoptó la fórmula de democracia participativa que hoy rige en Colombia, lo cual quiere decir que a los mecanismos propios de la democracia representativa existentes antes de la expedición de la Constitución de 1991 se agregaron algunos institutos de democracia directa.

18 Hemos partido del documento de la Mesa Nacional de Trabajo sobre Participación Ciudadana elaborado por Antonio Lizarazo "Marco Constitucional y Legal de la Participación Ciudadana", publicado en marzo de 2011.

Como ha dicho la Corte Constitucional

“El principio de participación democrática expresa no sólo un sistema de toma de decisiones, sino un modelo de comportamiento social y político, fundamentado en los principios del pluralismo, la tolerancia, la protección de los derechos y libertades así como en una gran responsabilidad de los ciudadanos en la definición del destino colectivo. El concepto de democracia participativa lleva ínsita la aplicación de los principios democráticos que informan la práctica política a esferas diferentes de la electoral. Comporta una revaloración y un dimensionamiento vigoroso del concepto de ciudadano y un replanteamiento de su papel en la vida nacional. No comprende simplemente la consagración de mecanismos para que los ciudadanos tomen decisiones en referendos o en consultas populares, o para que revoquen el mandato de quienes han sido elegidos, sino que implica adicionalmente que el ciudadano puede participar permanentemente en los procesos decisivos no electorales que incidirán significativamente en el rumbo de su vida. Se busca así fortalecer los canales de representación, democratizarlos y promover un pluralismo más equilibrado y menos desigual. La participación concebida dentro del sistema democrático a

que se ha hecho referencia, inspira el nuevo marco sobre el cual se estructura el sistema constitucional del Estado colombiano. Esta implica la ampliación cuantitativa de oportunidades reales de participación ciudadana, así como su recomposición cualitativa en forma que, además del aspecto político electoral, su espectro se proyecte a los planos de lo individual, familiar, económico y social”¹⁹.

Por su parte, la regulación legal, de conformidad con el Artículo 152-d de la Constitución, corresponde al legislador estatutario, lo cual expresa el tratamiento especial que el constituyente le dio a la participación en todas las modalidades y esferas de la vida colectiva. Sobre el particular ha dicho la Corte Constitucional:

*“La trascendencia que tiene la regulación de los mecanismos de participación en planos distintos del político o electoral ha sido previa e inequívocamente decidida por el Constituyente. Este no restringió en el artículo 152, literal d) de la Carta la reserva de ley estatutaria para los mecanismos políticos. **En ningún campo, sea social, administrativo, económico o cultural, tales mecanismos o instituciones son del resorte de la ley ordinaria. Todos lo son de rango estatutario, de manera única y exclusiva.** Por manera que su regulación tampoco puede ser materia de delegación en el*

*Ejecutivo, por la vía de las facultades extraordinarias*²⁰.

La Participación como Eje Central de la Nueva Organización del Estado y de la Sociedad: Principio Rector y Fin Esencial del Estado

Como señala el preámbulo, uno de los fines de la Constitución es asegurar a los colombianos la vida, la convivencia pacífica, la justicia, la libertad y la igualdad, dentro de un marco jurídico democrático y *participativo*.

El Artículo 1, sobre los principios fundamentales, establece que Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de república unitaria, democrática, *participativa* y pluralista, y el Artículo 2 consagra como uno de los fines esenciales del Estado el de facilitar la *participación* de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación.

En consonancia con tales principios y fines, diversas disposiciones constitucionales consagran reglas y mecanismos para hacer efectiva la participación de los colombianos en el ejercicio y control de las diversas funciones del Estado.

La Participación como Ejercicio de Soberanía.

De conformidad con el Artículo 3 de la Constitución la soberanía reside exclusivamente en el pueblo, del cual emana el poder público. El pueblo la ejerce en forma directa o por medio de sus representantes, en los términos que la Constitución establece.

La Participación como Derecho Político Fundamental.

El Artículo 85 incluye entre los derechos de aplicación inmediata el derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político, consagrado en el Artículo 40, el cual se traduce en un conjunto de derechos que la misma disposición relaciona para hacer efectiva la participación.

La Participación como Deber Ciudadano.

El Artículo 95 señala que el ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en la Constitución implica responsabilidades y, al mismo tiempo, consagra como un deber, entre otros, el de participar en la vida política, cívica y comunitaria del país.

El Artículo 258, por su parte, establece que el voto es un derecho y un deber ciudadano. El voto, como se sabe, es el principal mecanismo para el ejercicio de la función electoral.

El Derecho de Asociación como Mecanismo de Participación.

En los términos del Artículo 103, el Estado contribuirá a la organización, promoción y capacitación de las asociaciones profesionales, cívicas, sindicales, comunitarias, juveniles, benéficas o de utilidad común, sin detrimento de su autonomía, con el objeto de que constituyan mecanismos de representación en sus diferentes instancias.

Las organizaciones sociales, por su parte, de conformidad con el Artículo 107, tienen derecho a manifestarse y a participar en eventos políticos.

Por ello la Constitución exige que la estructura y el funcionamiento de los sindicatos (Artículo 39), de las organizaciones gremiales (Artículo 39), de los colegios profesionales (Artículo 26), de los clubes deportivos (Artículo 52), de las asociaciones cívicas y comunitarias, estén inspirados en principios democráticos (Artículo 103 inciso segundo). La Constitución, por otra parte, otorga al legislador la posibilidad de establecer estímulos y medios para que los trabajadores participen en la gestión de las empresas (Artículo 57).

El Derecho a la Información como Garantía y Mecanismo de Participación²¹

Cabe señalar que la información es una condición *sine qua non* para el ejercicio de la participación²². Los derechos de información y de acceso a documentos públicos consagrados en los Artículos 20 y 74 de la Constitución constituyen a su vez la base de algunos derechos estrechamente relacionados con el de participación, tales como los de petición, de reunión y manifestación, y de libre asociación.

El Artículo 23 señala que: “*Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución*”, y los Artículos 37 y 38

de la Constitución garantizan la reunión y manifestación pública y pacífica de los colombianos, así como el derecho a la libre asociación.

Con fundamento en las anteriores disposiciones el legislador ha regulado mecanismos e instancias para garantizar el acceso a la información, entre los cuales cabe mencionar el derecho de petición, la audiencia pública y la consulta previa dentro de determinadas actuaciones administrativas:

Derecho de Petición. Es el derecho fundamental de todas las personas consistente en hacer peticiones respetuosas, de interés general o particular, ante las autoridades públicas o ante los particulares que cumplen funciones públicas. El Derecho de Petición constituye un medio a través del cual los ciudadanos pueden ejercer control político y social de actividades que son de interés particular o general, con fundamento en los Artículos 20, 23, 73 y 74 de la Constitución (Código Contencioso Administrativo, Artículos 5, 33 y 75; Decreto 2150 de 1995, Artículo 16; Ley 489 de 1998 Artículo 35; Ley 190 de 1995, Artículos 17, 18, 53).

Audiencia Pública. Es la reunión pública de miembros de la comunidad, organizaciones sociales, Organizaciones No Gubernamentales y autoridades, que se realiza con el fin de consultar, escuchar quejas, debatir, llegar a acuerdos sobre asuntos de interés general; sobre aspectos relacionados con la formulación,

21 Proyecto Documento CONPES sobre participación. Serie Documentos de Consulta del Plan Nacional de Formación para el Control Social a la Gestión Pública.

22 Ungar, 2010; Rodríguez & Muñoz, 2009

ejecución y evaluación de políticas y programas a cargo de la entidad, en especial cuando está de por medio la afectación de derechos o intereses colectivos. Entre otras modalidades, podrían citarse las siguientes:

Audiencias públicas dentro de un proceso contractual, ya sea para aclarar los términos de referencia o pliegos de condiciones o para adjudicar los contratos (Constitución Política, artículo 273; Ley 80 de 1993, artículos 25 y 30; Decreto 287 de 1996; Decreto 2170 de 2002).

Audiencias públicas ambientales sobre decisiones en trámite, cuando se desarrolle o pretenda desarrollar una obra o actividad que pueda causar impacto al medio ambiente o a los recursos naturales renovables y para la cual se exija permiso o licencia ambiental (Ley 99 de 1993, artículo 72).

Audiencias públicas para que los ciudadanos reciban información de las entidades públicas sobre aquellos procesos que son objeto de control social o para que informen a las comunidades que representan acerca de los procesos de seguimiento que han adelantado. Igualmente, para que los ciudadanos expresen su opinión, presenten sugerencias y evalúen la gestión de la entidad convocante.

El Artículo 33 de la Ley 489 de 1998 regula la realización de audiencias para la discusión de políticas y programas a cargo de las entidades públicas:

"ARTICULO 33. AUDIENCIAS PÚBLICAS. Cuando la administración lo considere conveniente y oportuno, se podrán convocar a audiencias públicas en las cuales

se discutirán aspectos relacionados con la formulación, ejecución o evaluación de políticas y programas a cargo de la entidad, y en especial cuando esté de por medio la afectación de derechos o intereses colectivos.

Las comunidades y las organizaciones podrán solicitar la realización de audiencias públicas, sin que la solicitud o las conclusiones de las audiencias tengan carácter vinculante para la administración. En todo caso, se explicarán a dichas organizaciones las razones de la decisión adoptada.

En el acto de convocatoria a la audiencia, la institución respectiva definirá la metodología que será utilizada."

Consulta previa. Antes de tomar una decisión definitiva, la entidad responsable del asunto informa al respecto a la ciudadanía, con el fin de que manifieste su opinión y observaciones. La entidad, sin embargo, no está obligada a seguir la opinión de los consultados en la decisión que finalmente adopte. Algunas disposiciones regulan esta modalidad de intervención, especialmente en relación con las comunidades indígenas, tales como:

La Ley 21 de 1991, mediante la cual se ratifica el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), establece la Consulta Previa como un derecho fundamental de los pueblos indígenas. La Ley 99 de 1993 (Artículo 76), regula el derecho a la consulta sobre decisiones administrativas referidas a la explotación de recursos naturales existentes en terri-

torios indígenas cuando se pretenda desarrollar actividades, obras o proyectos. El Decreto 1320 de 1998, por su parte, reglamenta la Consulta Previa ante comunidades indígenas y negras para la explotación de los recursos naturales dentro de su territorio.

El Decreto 2130 de 1992 (Artículo 1, numerales 1, 2 y 3), atribuye funciones a los directivos de la rama ejecutiva del poder público, en lo nacional, para consultar a los ciudadanos y a grupos interesados, sobre proyectos de decisión de carácter general.

Mecanismos Directos de Participación Política.

Establece el Artículo 40, como ya se dijo, que todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político, y que para hacer efectivo tal derecho puede:

- Elegir y ser elegido.
- Revocar el mandato de los elegidos.
- Presentar propuestas normativas.
- Intervenir en la adopción de decisiones públicas.
- Constituir partidos y movimientos políticos.
- Acceder a la función pública.
- Interponer acciones en defensa de la constitución y de la ley.

En relación con el derecho a elegir el Artículo 260 señala que los ciudadanos eligen en forma directa Presidente y Vicepresidente de la República, Senadores, Representantes, Gobernadores, Diputados, Alcaldes, Concejales municipales y dis-

triales, miembros de las juntas administradoras locales, y en su oportunidad, los miembros de la Asamblea Constituyente y las demás autoridades o funcionarios que la Constitución señale. El Artículo 106 agrega a la lista anterior el derecho a elegir representantes en las juntas de las empresas que prestan servicios públicos dentro de la entidad territorial respectiva. El 259, por su parte, consagra el voto programático y los Artículos 40 y 103, a su vez, la revocatoria del mandato, derechos estos que le garantizan al ciudadano intervenir en la orientación del destino colectivo de La Nación y de su comunidad y exigir a sus Gobernadores y Alcaldes el cumplimiento del programa que sometieron a consideración del electorado.

Conforme a lo anterior, podría definirse la participación política como el derecho de los ciudadanos colombianos a intervenir directamente en la conformación, ejercicio y control de las ramas y órganos del poder público, en los casos y en las condiciones que determinan la Constitución y la ley. En los términos del artículo 100 de la Constitución, los extranjeros pueden también ejercer el derecho al voto en las elecciones y consultas populares de carácter municipal o distrital.

El Artículo 103 de la Constitución, por su parte, consagra diferentes mecanismos de democracia directa los cuales han sido regulados en las Leyes 131 y 134 de 1994 y que de acuerdo con su naturaleza pueden clasificarse en 4 grupos, así:

1. La iniciativa legislativa o normativa
2. Las consultas populares (el referendo, la consulta popular propiamente dicha, la consulta popular para convocar una asamblea constituyente y el plebiscito)

3. El cabildo abierto

4. Revocatoria del mandato

Algunas disposiciones regulan modalidades específicas de iniciativa legislativa o normativa, tales como las siguientes: El Artículo 106 señala que previo el cumplimiento de los requisitos que señale la ley y en los casos que ésta determine, los habitantes de las entidades territoriales podrán presentar proyectos sobre asuntos que son de competencia de la respectiva corporación pública, la cual está obligada a tramitarlos. El Artículo 154 establece que las leyes pueden tener origen en cualquiera de las Cámaras por iniciativa popular en los casos previstos en la Constitución. El 155 dice que podrán presentar proyectos de ley o de reforma constitucional, un número de ciudadanos igual o superior al cinco por ciento del censo electoral existente en la fecha respectiva o el treinta por ciento de los concejales o diputados del país. Este tipo de iniciativa se encuentra protegida mediante reglas que la misma disposición establece tales como que la iniciativa popular será tramitada por el Congreso, de conformidad con lo establecido para los proyectos que hayan sido objeto de manifestación de urgencia, y que los ciudadanos proponentes tendrán derecho a designar un vocero que será oído por las Cámaras en todas las etapas del trámite. Los Artículos 374 a 377 consagran modalidades de reforma Constitucional con participación directa del pueblo, tales como el Acto Legislativo, el referendo y la Asamblea Constituyente.

En relación con las consultas populares la Constitución también regula de manera especial algunas modalidades, tales como las siguientes: el Artículo 106

señala que previo el cumplimiento de los requisitos que señale la ley y en los casos que ésta determine, los habitantes de las entidades territoriales podrán decidir sobre las disposiciones de interés de la comunidad a iniciativa de la autoridad o corporación correspondiente o por no menos del 10% de los ciudadanos inscritos en el respectivo censo electoral. El Artículo 170 señala que un número de ciudadanos equivalente a la décima parte del censo electoral, podrá solicitar ante la organización electoral la convocación de un referendo para la derogatoria de una ley, excepto respecto de las leyes aprobatorias de tratados internacionales, de la Ley de Presupuesto y de las referentes a materias fiscales o tributarias. El 104 indica que el Presidente de la República, con la firma de todos los ministros y previo concepto favorable del Senado de la República, podrá consultar al pueblo decisiones de trascendencia nacional, y que la decisión del pueblo será obligatoria. Alcaldes y Gobernadores pueden convocar consultas populares para decidir asuntos de competencia de los respectivos departamentos o municipios (Artículo 105), la constitución de áreas metropolitanas, en el caso de los municipios (Artículo 319), o el ingreso a una provincia ya constituida (Artículo 321). El Artículo 307 establece que la conversión de la Región en entidad territorial se someterá a referendo de los ciudadanos de los departamentos interesados.

El Artículo 112 establece que a los partidos y movimientos políticos con personería jurídica que se declaren en oposición al Gobierno se les garantizarán los derechos de acceso a la información y a la documentación oficial, con las restricciones constitucionales y legales; el uso de los medios de comunicación que hagan uso

del espectro electromagnético de acuerdo con la representación obtenida en las elecciones para Congreso inmediatamente anteriores, y la réplica en los mismos medios de comunicación.

La Ley 134 de 1994 (Estatuto de Participación) regula de manera detallada cada uno de los mecanismos señalados en el Artículo 103 de la Constitución, los cuales define de la siguiente manera:

La iniciativa Legislativa o Normativa. Es el derecho de presentar ante el congreso, las Asambleas Departamentales, los Concejos Municipales o Distritales y las Juntas Administradoras Locales, proyectos de acto legislativo, de ley, de ordenanza, de acuerdo o de resolución local, según la corporación de que se trate. Los titulares de este derecho ante las corporaciones territoriales son sus habitantes²³. Ante el Congreso, los ciudadanos en ejercicio y el 30% de los diputados o concejales del país²⁴.

Este mecanismo se adelanta en dos etapas: i) Primera etapa ante la Registraduría Nacional del Estado Civil, cuyo objeto fundamental es acreditar el respaldo ciudadano, y ii) Segunda etapa ante la respectiva corporación, cuyo objeto es el trámite propiamente dicho de la iniciativa.

Las Consultas Populares. Bajo esta denominación caben aquellos mecanismos que implican la convocatoria al pueblo para que decida, mediante el voto, sobre un asunto, una política o una norma, tales como el referendo, la consulta popular propiamente dicha y el plebiscito.

El Referendo. El referendo es la consulta que se hace al pueblo para que apruebe o rechace, total o parcialmente, un proyecto de norma, o para que derogue o no una norma vigente. Por ello el referendo, según su finalidad, puede ser aprobatorio -cuando se pretende que el pueblo apruebe un proyecto de norma-, o derogatorio -cuando se pretende que el pueblo derogue una norma vigente-. Excepto en los casos de reformas constitucionales, el referendo aprobatorio constituye una apelación al pueblo cuando las corporaciones rechazan las iniciativas normativas.

Existe igualmente la figura del referendo "refrendatorio" respecto de las leyes que convierten una región en entidad territorial, caso en el cual, de conformidad con el artículo 307 de la Constitución, la ley debe ser sometida a refrendación o ratificación de los ciudadanos de los departamentos involucrados.

La consulta popular propiamente dicha. Es el sometimiento a consideración del pueblo de asuntos de carácter general, de interés de la comunidad.

No puede consistir en proyectos de normas, caso en el cual se trataría de un referendo aprobatorio; tampoco puede implicar reformas constitucionales, ni referirse a la convocatoria de una asamblea constituyente, excepto en el mecanismo propio de convocatoria de la misma, que también se hace mediante consulta.

Si la consulta es aprobada, dicho resultado es obligatorio para las correspondien-

23 Artículo 106 de la Constitución.

24 Artículos 155 y 375 de la Constitución.

tes autoridades y, por lo mismo, deben adoptar las medidas necesarias para su cumplimiento, incluso medidas de carácter normativo.

Consulta popular para Convocar una Asamblea Constituyente. Es la consulta al pueblo sobre un asunto (si convoca o no una Asamblea Nacional Constituyente) y, al mismo tiempo, sobre su composición, sistema de elección, competencia, período y fecha de inicio.

Si la convocatoria es aprobada, las reglas definidas por el pueblo no podrán ser variadas. A partir de la elección, se suspende la competencia del Congreso para reformar la Constitución durante el período para el cual fue convocada la Asamblea.

El Plebiscito. Es la consulta al pueblo sobre decisiones de política pública del gobierno nacional cuya adopción no requiera aprobación del Congreso.

El Cabildo abierto. Es una sesión ampliada de los concejos municipales o de las juntas administradoras locales, para discutir asuntos propuestos por los ciudadanos residentes en la respectiva circunscripción.

La Revocatoria de Mandato. La legislación colombiana define la revocatoria de mandato como el mecanismo por medio del cual los ciudadanos dan por terminado el mandato de un gobernador o alcalde.

Otras Instancias y Mecanismos de Participación.

Como ya se dijo, la Constitución de 1991 significó para los colombianos pasar del

derecho a elegir y ser elegido al derecho de participar en el ejercicio y control del poder político, así como en la *vida económica, administrativa y cultural de la Nación*. Diversas disposiciones constitucionales y legales consagran reglas y mecanismos para hacer efectiva la participación de los colombianos en el ejercicio y control de las funciones del Estado. Sin embargo, uno de los mayores problemas en la aplicación de estos mecanismos es precisamente la profusa y dispersa legislación regulatoria de la participación ciudadana, como puede apreciarse en la relación anexa.

Algunos investigadores²⁵ en esta materia clasifican la participación dentro del marco legal colombiano en los siguientes niveles:

- *“La gestión, como el manejo de un conjunto de recursos de diversa índole, destinado a ejecutar las acciones necesarias para obtener un resultado que puede ser una solución o la satisfacción de una necesidad.*
- *La decisión, entendida como la adopción de una o varias estrategias para resolver un problema.*
- *La concertación, es decir el acuerdo mediante el cual dos o más personas o grupos de una comunidad definen la solución más conveniente.*
- *La fiscalización o vigilancia que se ejerce a una persona o grupo sobre el cumplimiento de las decisiones tomadas.*
- *La iniciativa o formulación de sugerencias por parte de interesados en resol-*

25 MINA, Paz Álvaro. Participación Ciudadana en Colombia, en <http://www.monografias.com/trabajos57/participacion-ciudadana-colombia/participacion-ciudadana-colombia.shtml#xdemoc>

ver un problema o transformar una situación problemática.

- *La consulta, o procedimiento mediante el cual los participantes opinan, deliberan sobre aspectos problemáticos y juzga para tomar una decisión.*
- *La información o el conjunto de datos, hechos, nociones que los participantes requieren para la toma de decisiones”.*

Algunos de los más importantes mecanismos o instancias de participación en relación con cada una de las funciones clásicas del Estado podrían sintetizarse en los siguientes términos:

En Relación con la Función Administrativa.

Establece la Constitución que se deberá dar participación efectiva a la mujer en los niveles decisorios de la administración (Artículo 40-7), que es deber del Estado y de la sociedad garantizar la participación activa de los jóvenes en los organismos públicos y privados que tengan a su cargo la protección, educación y progreso de la juventud (Artículo 45), que el Estado debe garantizar la participación de las organizaciones de consumidores y usuarios en el estudio de las disposiciones que les conciernen (Artículo 78), que la ley garantizará la participación de la comunidad en la toma de decisiones que puedan afectar el medio ambiente (Artículo 79), y que el Gobierno, por su parte, propiciará la participación de los representantes

de las comunidades indígenas en las decisiones que se adopten respecto de la explotación de los recursos naturales en los territorios indígenas (Artículo 330), así como en la delimitación de las entidades territoriales indígenas (Artículo 329).

El Artículo 311 atribuye al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado la función de promover la participación comunitaria²⁶, y el Artículo 318 a los Concejos la competencia para dividir a sus municipios en comunas cuando se trate de áreas urbanas y en corregimientos en el caso de las zonas rurales, con el fin de mejorar la prestación de los servicios y asegurar la participación de la ciudadanía en el manejo de los asuntos públicos de carácter local y en la elaboración de los planes y programas municipales de desarrollo económico y social y de obras públicas.

Así mismo, en materia de servicios públicos garantiza la Constitución el principio de la participación. Estos podrán ser prestados por comunidades organizadas o por particulares (Artículo 365). Los habitantes de las entidades territoriales pueden elegir representantes en las juntas de las empresas que prestan servicios públicos dentro de la entidad territorial respectiva (Artículo 106), sin perjuicio de que, de conformidad con la ley, los usuarios puedan participar en la gestión y fiscalización de las empresas estatales de servicios públicos (Artículo 369). El Estado, con la participación de los particulares y de la

26 T-383/93: “(), la participación comunitaria es fundamental para la efectividad de los derechos económicos, sociales y culturales, ya que éstos responden a la satisfacción de intereses y necesidades básicas de sus miembros, quienes más las conocen y las sufren. Los derechos de participación en la órbita de la gestión y fiscalización de los servicios públicos se traduce en el ejercicio de funciones públicas por parte de la misma comunidad, aproximan el Estado a la sociedad civil, garantizan una mayor efectividad y control de su prestación y contribuyen al fortalecimiento de la legitimidad institucional”.

comunidad, ampliará progresivamente la cobertura de la Seguridad Social (Artículo 48) y la prestación del servicio de salud (Artículo 49). Constituye, así mismo, un deber el fomento de las prácticas democráticas para el aprendizaje de los principios y valores de la participación en todas las instituciones de educación, oficiales o privadas (Artículo 41), en cuya dirección, además, tendrá derecho a participar la comunidad educativa (Artículo 68).

En relación con la planeación, los Artículos 339 y 340 crean el Consejo Nacional de Planeación el cual estará integrado por representantes de las entidades territoriales y de los sectores económicos, sociales, ecológicos, comunitarios y culturales, con el objetivo de discutir el Plan Nacional de Desarrollo, concertar las decisiones y garantizar la eficiencia en la utilización de los recursos del Estado (Artículo 341). Corresponde al legislador determinar los procedimientos conforme a los cuales se hará efectiva la participación ciudadana en la discusión de los planes de desarrollo (Artículo 342).

Los particulares, por su parte, en los términos del Artículo 123 de la Constitución pueden desempeñar temporalmente funciones públicas, las cuales puede igualmente el legislador asignar a los colegios de profesionales (Artículo 26).

En relación con la participación administrativa como derecho de las personas dispuso el Artículo 99 de la Ley 134 de 1994, lo siguiente:

“ARTÍCULO 99. DE LA PARTICIPACIÓN ADMINISTRATIVA COMO DERECHO DE LAS PERSONAS. La participación en la gestión administrativa se ejercerá por los

particulares y por las organizaciones civiles en los términos de la Constitución, y de aquellos que se señalen mediante la ley que desarrolle el inciso final del artículo 103 de la Constitución Política y establezcan los procedimientos reglamentarios requeridos para el efecto, los requisitos que deban cumplirse, la definición de las decisiones y materias objeto de la participación, así como de sus excepciones y las entidades en las cuales operarán estos procedimientos”.

El Artículo 32 de la Ley 489 de 1998, por su parte, establece la obligación de democratizar la administración, en los siguientes términos:

“ARTICULO 32. DEMOCRATIZACION DE LA ADMINISTRACION PÚBLICA. Todas las entidades y organismos de la Administración Pública tienen la obligación de desarrollar su gestión acorde con los principios de democracia participativa y democratización de la gestión pública. Para ello podrán realizar todas las acciones necesarias con el objetivo de involucrar a los ciudadanos y organizaciones de la sociedad civil en la formulación, ejecución, control y evaluación de la gestión pública.

Entre otras podrán realizar las siguientes acciones:

- 1. Convocar a audiencias públicas*
- 2. Incorporar a sus planes de desarrollo y de gestión las políticas y*

programas encaminados a fortalecer la participación ciudadana.

3. Difundir y promover los mecanismos de participación y los derechos de los ciudadanos.

4. Incentivar la formación de asociaciones y mecanismos de asociación de intereses para representar a los usuarios y ciudadanos.

5. Apoyar los mecanismos de control social que se constituyan.

6. Aplicar mecanismos que brinden transparencia al ejercicio de la función administrativa”.

En Relación con la Función Legislativa y la Producción Normativa.

En relación con estos mecanismos la Constitución consagra explícitamente algunas modalidades de ellos, tales como la iniciativa legislativa de autorizar a grupos de ciudadanos para que presenten proyectos de acto legislativo y proyectos de ley (Artículos 155 y 375). Los partidos y movimientos minoritarios con personería jurídica tienen derecho a participar en las mesas directivas de los cuerpos colegiados, según su representación en ellos (Artículo 112).

Los ciudadanos pueden igualmente solicitar someter a referendo las reformas constitucionales aprobadas por el Congreso en materia de derechos y garantías fundamentales o de procedimientos de participación popular (Artículo 377), así como proyectos de reforma constitucional de su iniciativa (Artículo 378).

La Ley 134 de 1994, por su parte, como ya se dijo, regula la iniciativa normativa ante las corporaciones públicas de elección popular del nivel departamental, municipal y local.

En relación con la Función Judicial.

De conformidad con el Artículo 116 de la Constitución los particulares pueden ser investidos transitoriamente de la función de administrar justicia en la condición de jurados en las causas criminales, conciliadores, o en la de árbitros habilitados por las partes para proferir fallos en derecho o en equidad, en los términos que determine la ley. Las autoridades de los pueblos indígenas podrán ejercer funciones jurisdiccionales dentro de su ámbito territorial, de conformidad con sus propias normas y procedimientos, siempre que no sean contrarios a la Constitución y leyes de la República (Artículo 246). El legislador, por su parte, ha sido facultado para crear jueces de paz encargados de resolver en equidad conflictos individuales y comunitarios (Artículo 247).

Pueden igualmente los ciudadanos interponer acciones públicas de Constitucionalidad o legalidad (Artículos 40-6; 241 y 242). En relación con el derecho a Interponer acciones en defensa de la Constitución la participación ciudadana no se limita al ejercicio de la acción pública de inexecutable sino que este derecho se amplía permitiendo la intervención de cualquier ciudadano en los procesos promovidos por otros o en aquellos adelantados por la Corte Constitucional en ejercicio de las funciones a ella confiadas (Artículos 241 y 242).

El Control de la Administración.

Por mandato constitucional, la ley organizará las formas y los sistemas de participación ciudadana que permitan vigilar la gestión pública en los diferentes niveles administrativos y sus resultados (Artículo 270).

En desarrollo de dicha disposición el legislador ha adoptado diversas disposiciones legales, entre las cuales cabe mencionar las siguientes:

En primer lugar ha previsto la creación de las veedurías ciudadanas en los términos del Artículo 100 de la Ley 134 de 1994:

"ARTÍCULO 100. DE LAS VEEDURÍAS CIUDADANAS. Las organizaciones civiles podrán constituir veedurías ciudadanas o juntas de vigilancia a nivel nacional y en todos los niveles territoriales, con el fin de vigilar la gestión pública, los resultados de la misma y la prestación de los servicios públicos.

La vigilancia podrá ejercerse en aquellos ámbitos, aspectos y niveles en los que en forma total o mayoritaria se empleen los recursos públicos, de acuerdo con la Constitución y la ley que reglamente el artículo 270 de la Constitución Política".

Los Artículos 34 y 35 de la Ley 489 de 1998 establecen mecanismos de control social de la administración y reglas para el ejercicio de las veedurías ciudadanas:

ARTICULO 34. EJERCICIO DEL CONTROL SOCIAL DE LA ADMINISTRACION. Cuando los ciu-

dadanos decidan constituir mecanismos de control social de la administración, en particular mediante la creación de veedurías ciudadanas, la administración estará obligada a brindar todo el apoyo requerido para el ejercicio de dicho control.

ARTICULO 35. EJERCICIO DE LA VEEDURIA CIUDADANA. Para garantizar el ejercicio de las veedurías ciudadanas, las entidades y organismos de la administración pública deberán tener en cuenta los siguientes aspectos:

a) Eficacia de la acción de las veedurías. Cada entidad u organismo objeto de vigilancia por parte de las veedurías deberá llevar un registro sistemático de sus observaciones y evaluar en forma oportuna y diligente los correctivos que surjan de sus recomendaciones, con el fin de hacer eficaz la acción de las mismas. Lo anterior sin perjuicio de las consecuencias de orden disciplinario, penal y de cualquier naturaleza que se deriven del ejercicio de la vigilancia. Las distintas autoridades de control y de carácter judicial prestarán todo su apoyo al conocimiento y resolución en su respectivo ramo de los hechos que les sean presentados por dichas veedurías;

b) Acceso a la información. Las entidades u organismos y los responsables de los programas o proyectos que sean objeto de veeduría deberán facilitar y permitir

a los veedores el acceso a la información para la vigilancia de todos los asuntos que se les encomienda en la presente ley y que no constituyan materia de reserva judicial o legal. El funcionario que obstaculice el acceso a la información por parte del veedor incurrirá en causal de mala conducta;

c) *Formación de veedores para el control y fiscalización de la gestión pública. El Departamento Administrativo de la Función Pública, con el apoyo de la Escuela Superior de Administración Pública, diseñará y promoverá un Plan Nacional de Formación de Veedores en las áreas, objeto de intervención. En la ejecución de dicho plan contribuirán, hasta el monto de sus disponibilidades presupuestales, los organismos objeto de vigilancia por parte de las veedurías, sin perjuicio de los recursos que al efecto destine el Ministerio del Interior a través del Fondo para el Desarrollo Comunal.*

El Artículo 1 de la Ley 850 de 2003 define las veedurías ciudadanas en los siguientes términos:

“ARTÍCULO 1o. DEFINICIÓN. Se entiende por Veeduría Ciudadana el mecanismo democrático de representación que le permite a los ciudadanos o a las diferentes organizaciones comunitarias, ejercer vigilancia sobre la gestión pública, respecto a las autoridades, <sic> administrativas, políticas, judiciales, electorales, legislativas

y órganos de control, así como de las entidades públicas o privadas, organizaciones no gubernamentales de carácter nacional o internacional que operen en el país, encargadas de la ejecución de un programa, proyecto, contrato o de la prestación de un servicio público.

Dicha vigilancia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 270 de la Constitución Política y el artículo 100 de la Ley 134 de 1994, se ejercerá en aquellos ámbitos, aspectos y niveles en los que en forma total o parcial, se empleen los recursos públicos, con sujeción a lo dispuesto en la presente ley”.

En este contexto, el control social constituye una forma de participación mediante la cual la ciudadanía “ejerce una función crítica sobre el comportamiento de los agentes públicos, estatales y no estatales, con el propósito de incrementar la responsabilidad y la integridad en el manejo de los asuntos públicos” (Velázquez, 2010).

Garantías para la Protección Judicial de la Participación.

La Protección judicial de la participación, en cuanto derecho fundamental, puede realizarse mediante los mecanismos judiciales previstos por el constituyente para la protección de los derechos fundamentales en general, tales como los siguientes, entre otros.

Acción de tutela. El Artículo 86 consagra la acción de tutela como mecanismo de protección de los derechos constitucionales fundamentales que garantice al

ciudadano *“mediante un procedimiento preferente y sumario por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública”*. La tutela se encuentra reglamentada en los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992.

Acción de cumplimiento. Así mismo el Artículo 87 estipula que: *“Toda persona podrá acudir ante la autoridad judicial para hacer efectivo el cumplimiento de una ley o un acto administrativo”* que haya sido omitido o vulnerado. Este mecanismo ha sido reglamentado mediante Ley 393 de 1997.

Acciones populares. El Artículo 88 establece las acciones populares como mecanismos de protección de los derechos e intereses colectivos, tales como el patrimonio, el espacio, la seguridad, la salubridad pública, la moral administrativa, el ambiente, y la libre competencia económica entre otros. Así mismo, también regula las acciones originadas en los daños ocasionados a un número plural de personas y define los casos de responsabilidad civil objetiva por el daño inferido a los derechos e intereses colectivos. Este tipo de acciones se encuentran reguladas en la Ley 472 de 1998.

Acciones de grupo. El Artículo 89 establece que: *“Además de los consagrados en los artículos anteriores, la ley establecerá los demás recursos, las acciones y los procedimientos necesarios para que puedan propugnar por la integridad del orden jurídico, y por la protección de sus derechos individuales, de grupo o colectivos, frente a la acción u omisión de las autoridades públicas”*.

Acción penal. Es el medio de control que permite poner en conocimiento de la autoridad judicial aquellos hechos que constituyan un delito, es decir, una infracción a la ley penal en particular de los delitos contra la administración pública a que se refiere el Código Penal (Artículos 133 y siguientes), de conformidad con el Código de Procedimiento Penal.

Acción disciplinaria. Es un medio de control de la administración y de los servidores públicos regulado en el Código Disciplinario Único.

4.1 Marco estratégico

Lineamientos Estratégicos en Participación Ciudadana en Colombia

El Plan Nacional de Desarrollo plantea la consolidación de una Agenda Nacional de Participación Ciudadana. Dicha Agenda, que compromete los esfuerzos de entidades del orden nacional y territorial y que pretende convocar a diversos actores públicos, privados y académicos en torno al fomento de la participación, proporcionará líneas de acción prioritarias que deberán ser ajustadas, complementadas y consolidadas de acuerdo al enfoque de tipo regional y étnico diferencial.

La Agenda Nacional de Participación Ciudadana está conformada por cinco lineamientos:

- Fomento al Sistema Nacional de Planeación e impulso a la presupuestación Participativa.
- Consolidación de la Política Nacional sobre Mecanismos, Canales e Instancias de Participación Ciudadana.

- Construcción de la Política Nacional de Fortalecimiento a Expresiones Asociativas de la Sociedad Civil.
- Construcción de la Política Nacional de Cultura Ciudadana
- Consolidación de un Sistema de Información y Gestión del Conocimiento para la Participación ciudadana, el desarrollo del Capital Social y la Cultura Ciudadana.

A continuación describiremos cada uno de estos lineamientos:

Fomento al Sistema Nacional de Planeación e Impulso a la Presupuestación Participativa

- Impulsar la compatibilidad de los planes de desarrollo de distinto nivel territorial;
- Incentivar la priorización de proyectos con arreglo a los presupuestos de la nación, los departamentos y los municipios por parte de las comunidades;
- Otorgar un rol de mayor relevancia al Consejo Nacional de Planeación y a los Consejos Territoriales de Planeación en el diseño, seguimiento y evaluación de los planes de desarrollo y de las tareas vinculadas con la gestión del desarrollo, y con ello, revitalizar el Sistema Nacional de Planeación;
- Brindar asistencia técnica a actores públicos y privados territoriales para que desarrollen iniciativas orientadas a la planeación y presupuestación participativa;
- Promover un diálogo nacional alrededor de las propuestas de Visión 2019

sometidas a discusión pública por el Estado colombiano y; (6) afinar los mecanismos de convocatoria y participación a los escenarios de consulta y/o deliberación alrededor de la planeación y presupuestación del desarrollo.

Consolidación de la Política Nacional sobre Mecanismos, Canales e Instancias de Participación Ciudadana

- Un debate amplio con la ciudadanía sobre el balance y rediseño de la oferta institucional nacional y territorial de participación ciudadana;
- La expedición de una Ley Estatutaria sobre participación ciudadana de carácter general, que amplíe el alcance de la Ley 134 y permita la articulación de las normas hoy existentes;
- La creación de una oferta articulada de mecanismos, instancias y canales de participación que permita la depuración de los mismos y el correcto relacionamiento entre los niveles nacional y local por un lado, y sectorial e intersectorial por el otro;
- La introducción de técnicas y metodologías que mejoren la efectividad y representatividad de dicha oferta a partir de un ejercicio de aprendizaje de experiencias exitosas de participación ciudadana y;
- La generación de estrategias para la promoción tanto de los esfuerzos de conformación de instancias de discusión de carácter ciudadano como la correcta identificación e institucionalización de sus aportes.

Construcción de la Política Nacional de Fortalecimiento a Expresiones Asociativas de la Sociedad Civil

- La promoción de mecanismos para medir y caracterizar el mejoramiento de las capacidades organizacionales de las Organizaciones Sociales;
- La promoción de iniciativas de aprendizaje nacional sobre los aportes que realizan, en términos de capital social, los distintos tipos de expresiones de la Sociedad Civil así como la identificación y promoción de manifestaciones asociativas que jalonan el cambio social de manera positiva, tales como las que promueven la Inversión Social Privada y la confluencia de intereses de distintos sectores en torno a la superación de la vulnerabilidad;
- La continuidad al apoyo a los Organismos de Acción Comunal como herramienta fundamental de la democracia local;
- El fomento a los movimientos de agremiación y federación de expresiones asociativas con el propósito principal de generar canales de interlocución en temas de política pública priorizados;
- El impulso al fortalecimiento de los partidos políticos entendidos como expresiones ciudadanas;
- El apoyo a las empresas del sector de la economía solidaria ratificando su carácter empresarial, social y solidario y, reconociendo su potencial para generar prosperidad entre sus asociados y a nivel comunitario;
- La continuidad del acompañamiento a iniciativas ciudadanas de construcción

de condiciones de desarrollo y paz impulsadas por los Programas Regionales de Desarrollo y Paz en alianza con la Cooperación Internacional, la Banca Multilateral y la institucionalidad pública de distinto orden territorial;

- La inclusión de estrategias pedagógicas de sensibilización ciudadana sobre la importancia de la asociación como herramienta para la vinculación a la discusión, implementación y evaluación sobre asuntos públicos;
- La promoción y fomento a instrumentos de control social en los ejes estratégicos de inversión del país y;
- El fomento de canales institucionales para el permanente diálogo entre actores del Estado, de la Sociedad Civil, la academia y el sector privado.

Construcción de la Política Nacional de Cultura Ciudadana

- La interiorización del valor que tiene el cumplimiento de las normas y acuerdos sociales;
- La generación de un rechazo social firme frente a las manifestaciones que contravienen la convivencia pacífica;
- El trámite no violento de los conflictos y la prevención de los mismos;
- La apertura de espacios para la manifestación de las diferencias, de los intereses de las minorías y del rescate y preservación de la identidad;
- La promoción de un sentido de cooperación con las autoridades y el desincentivo de las conductas que invitan a ejercer justicia por mano propia; y

- La promoción de prácticas que fomenten el cumplimiento de acuerdos, el comportamiento solidario y la confianza interpersonal. Para la consolidación de esta política se realizarán esfuerzos interinstitucionales que promoverán acciones pedagógicas y de difusión de los retos señalados.

Consolidación de un Sistema de Información y Gestión del Conocimiento para la Participación Ciudadana, el Desarrollo del Capital Social y la Cultura Ciudadana

- La consolidación de un registro único de expresiones asociativas de la Sociedad Civil;
- El registro sistemático de experiencias significativas de participación ciudadana orientados al reconocimiento del desempeño real de las instancias de participación y de las iniciativas institucionales, sociales y privadas desplegadas alrededor del propósito de la participación;
- El fomento a la conformación de un observatorio que traduzca en aprendizajes, buenas prácticas y recomendaciones de política los logros y límites de las experiencias de participación ciudadana recogidas;
- La generación de líneas de base sobre cultura ciudadana y capital social; y
- La promoción de foros, congresos e investigaciones que vinculen a universidades y centros de pensamiento en la reflexión sobre la trayectoria y la perspectiva de la participación ciudadana en Colombia.

4.2 Lineamientos Estratégicos en Participación Ciudadana en Medellín

El plan de Desarrollo Municipal 2012-2015 "Medellín un Hogar para la Vida" tiene como objetivo superior El Desarrollo Humano Integral de los habitantes de Medellín desde la prevalencia del bien general, la justicia y la solidaridad, las condiciones de vida digna y la convivencia social, la promoción del equilibrio desarrollo territorial y la inserción competitiva de Medellín en los ámbitos subregional, regional, departamental, nacional e internacional. Este Desarrollo Humano Integral será el vehículo para alcanzar el modelo de ciudad equitativa, incluyente en lo social, distributiva y democrática en lo económico y sostenible en lo ambiental.

Sus líneas estratégicas son las siguientes:

1. Ciudad que respeta, valora y protege la vida.
2. Equidad, prioridad de la sociedad y del gobierno.
3. Competitividad para el desarrollo económico con equidad.
4. Territorio sostenible: ordenado, equitativo e incluyente.
5. Legalidad, Legitimidad e Institucionalidad para la vida y la equidad.

La participación ciudadana es acogida por el plan de desarrollo municipal en su línea 5 Legalidad, Legitimidad e Institucionalidad para la vida y la equidad.

Su objetivo fundamental es fortalecer el sistema de relaciones intra e interinstitucionales de Medellín, en un clima influyente de confianza democrática, mediante el desarrollo de agendas para el buen gobierno, la sociedad participante, la articulación regional y la conectividad digital. Todo esto a partir de acuerdos, alianzas y acciones en la organización, los territorios y los sectores de interés que nos permitan lograr una institucionalidad moderna e innovadora que persiga necesariamente el desarrollo humano integral y el compromiso con la vida y la equidad,

Sus componentes más importantes son:

- Componente 1. Buen Gobierno y Transparencia.
- Componente 2. Sociedad Participante.
- Componente 3. La Ciudad Conversa y se articula con la región.
- Componente 4. Medellín Ciudad Inteligente

En su componente "*Sociedad Participante*" el plan tiene como propósito dinamizar la participación ciudadana mediante procesos de pedagogía social, comunicación democrática, y la renovación de prácticas ciudadanas para lograr el desarrollo de competencias en el marco de una cultura política con conciencia social de responsabilidad con el desarrollo municipal. Los programas son:

Programa 1. Participación, movilización y organización para la vida y la equidad: Busca dinamizar el ejercicio incluyente de la ciudadanía mediante la movilización de instancias de participación, el fortalecimiento de organizaciones y redes de la sociedad civil, la promoción de la gestión

social a la gestión pública y el redimensionamiento de los equipamientos sociales para la participación con el fin de contribuir a la transformación social, a la consolidación de una cultura democrática y el fortalecimiento del capital social. Su alcance es el fortalecimiento de la Planeación Local y el Presupuesto Participativo, la creación de las Jornadas de Vida y Acuerdo, la promoción y articulación de instancias y redes de participación ciudadana y la promoción del control social a la gestión pública

Programa 2. Comunicación política y democracia: Pretende fortalecer la comunicación política para la democracia participativa, que se constituye en eje transversal que propicia el dialogo directo entre gobernantes y ciudadanía, más allá de la información, aportando valores que influyan en la construcción colectiva presente y futura del territorio. Su alcance es el diseño y ejecución de estrategias de comunicación política, para que los habitantes de la ciudad de Medellín en sus comunas y corregimientos ejerzan sus derechos y asuman sus responsabilidades en la construcción y movilización de una sociedad participante, democrática y civilista.

Programa 3. Formación de competencias ciudadanas para la participación. La finalidad es incentivar la participación ciudadana y la construcción de aprendizajes sociales para asumir los retos colectivos del desarrollo local, a partir de la educación ciudadana, el fortalecimiento de liderazgos comunitarios y la comunicación pública, para el mejoramiento de la calidad de vida, la convivencia, transformación de la cultura política, apropiación de la ciudad y la recuperación de la

confianza. Su alcance es la concertación de un enfoque pedagógico unificado en la alcaldía de Medellín para todas las actividades de capacitación, educación y formación abierta en cultura política y desarrollo local, la construcción e implementación de la Escuela de formación en competencias ciudadanas para la participación, la consolidación de los semilleros infantiles para la participación, la concertación e implementación de metodologías y didácticas contextualizadas de acuerdo al territorio, el género, la generación y la población, y la producción de material educativo y sistematización de las prácticas educativas que adelante la administración.

Programa 4. Fortalecimiento y direccionamiento estratégico de la planeación social participativa. La intención es crear condiciones para el acercamiento institucional del Gobierno y la Sociedad Participante mediante el fortalecimiento y ajuste de los instrumentos y procesos que conforman el Sistema Municipal de Planeación, entendiéndose que los sistemas sociales son dinámicos, abiertos y flexibles y están en permanente interacción con el entorno político, social y cultural. Su alcance es el fortalecimiento y ajuste de los instrumentos y procesos que conforman el Sistema Municipal de Planeación; el modelo de gestión del desarrollo local como un asunto de corresponsabilidad de la ciudadanía con el Estado en la planeación y promoción del desarrollo, y en la formulación y gestión de las políticas públicas; la movilización ciudadana para planeación participativa del desarrollo en los corregimientos y las comunas a través del fortalecimiento de las capacidades y competencias de las comunidades, de los planes de desarrollo

de comunas y corregimientos en la etapa gestión y homologación metodológica de segunda generación; y el fortalecimiento de las organizaciones y redes de la sociedad civil para propiciar el aumento de la participación pertinente y oportuna de las organizaciones comunitarias en el presupuesto participativo y en la toma de las decisiones públicas de la ciudad, para la integración social urbana y rural, y el emprendimiento de procesos efectivos de desarrollo.

Su programa bandera es el de participación, movilización y organización para la vida y la equidad. El objetivo es fortalecer escenarios democráticos de participación permanentes en todas las escalas del territorio y con todos los grupos poblacionales para concertar el proyecto de ciudad que queremos, mediante acuerdos que tengan incidencia en lo económico, cultural, social y ambiental. Sus principales proyectos son:

Proyecto 1. Planeación Local y Presupuesto Participativo. Busca consolidar la planeación del desarrollo local, impactando positivamente las condiciones reales de vida de las poblaciones y territorios de la municipalidad, a través del fortaleciendo la institucionalidad democrática y las capacidades ciudadanas para la participación que permitan acceder a las oportunidades y competencias para una vida digna y una sociedad equitativa. Su alcance es el ajuste e implementación de la ruta de presupuesto participativo, la preparación Actores (Interno y Externo) para el proceso de presupuestación participativa, la viabilización de proyectos comunales y corregimentales, la realización de Consejos Comunales y Corregimentales de monitoreo y seguimiento,

la realización de las Asambleas Barriales y Veredales, el trabajo por comisiones, la Realización de los Consejos Comunales y Corregimentales y la presentación de Matriz del POAI

Proyecto 2. Jornadas de Vida y Acuerdo:

Tiene como propósito redimensionar la visión global de la Presupuestación Participativa propiciando la deliberación sobre las principales necesidades de los diferentes niveles territoriales estableciendo un dialogo de corresponsabilidad entre gobierno y sociedad, en el que la gestión de recursos de fuentes diferentes a las del Presupuesto Participativo, se convierte en el reto de la participación activa para incidir en el desarrollo de la ciudad, promoviendo una ciudadanía conocedora de las problemáticas de la ciudad y solidaria con quienes más necesidades tienen, concretando la equidad en la gestión y distribución el recurso público como practica y valor. Su alcance es la consulta directa barrial, veredal y de sectores; la realización de las Jornadas de Vida y Equidad a nivel barrial, la realización de las Jornadas de Acuerdo a nivel comunal y la realización de Jornada de Acuerdo / Evento Gran Formato con el Alcalde.

Proyecto 3. Promoción y articulación de instancias y redes de participación ciudadana:

Tiene como finalidad Dinamizar escenarios de participación y movilización ciudadana, mediante la garantía de condiciones políticas, normativas, institu-

cionales, logísticas y de información, para potenciar la capacidad de incidencia de la comunidad en las decisiones de gobierno, en la gestión pública transparente y en el desarrollo local, municipal y nacional. Su alcance es el fortalecimiento de la institucionalidad democrática, La creación del Sistema Municipal de Participación Ciudadana, la formulación de una Política Pública de Participación Ciudadana, la creación de Redes Locales de Participación Ciudadana, el fomento de nuevos liderazgos a través de estrategias pedagógicas y de difusión, el posicionamiento en la ciudad de un imaginario asociado a la participación ciudadana en Medellín, la promoción y apoyo a la deliberación pública sobre los ejes de participación y movilización ciudadanía, el diseño e implementación del Sistema de Información y conocimiento de participación ciudadana, la producción y difusión de conocimiento sobre participación ciudadana.

Proyecto 4. "Promoción del Control Social a la Gestión Pública:

Su objetivo es facilitar el ejercicio de la ciudadanía en la función de inspección y vigilancia a la gestión pública; mediante el desarrollo de instrumentos, estrategias y escenarios de transparencia y participación para enriquecer la democracia y la corresponsabilidad social. Su alcance es el posicionamiento del control social y la rendición de cuentas al ciudadano de JAC, JAL, organizaciones sociales y medios alternativos.

5. Instancias, instrumentos o mecanismos de participación

Mecanismos o instancias	Constitución y leyes
<p>Voto (Artículos 40, 100, 258, 260 y 262 de la Constitución Política de Colombia, Artículo 6 de la Ley 107 de 1994 y artículo 57 de la ley 65 de 1993).</p> <p>Voto Programático (Artículo 259 de la CPC y Artículos 1 al 16 de la ley 131 de 1994).</p>	<p>Constitución Política de Colombia</p> <p>ARTICULO 258^o</p> <p>ARTICULO 259^o—Quienes elijan gobernadores y alcaldes, imponen por mandato al elegido el programa que presentó al inscribirse como candidato. La ley reglamentará el ejercicio del voto programático.</p> <p>Modificado. A.L. 1/2003, art. 11.El voto es un derecho y un deber ciudadano. El Estado velará porque se ejerza sin ningún tipo de coacción y en forma secreta por los ciudadanos en cubículos individuales instalados en cada mesa de votación sin perjuicio del uso de medios electrónicos o informáticos. En las elecciones de candidatos podrán emplearse tarjetas electorales numeradas e impresas en papel que ofrezca seguridad, las cuales serán distribuidas oficialmente. La organización electoral suministrará igualmente a los votantes instrumentos en los cuales deben aparecer identificados con claridad y en iguales condiciones los movimientos y partidos políticos con personería jurídica y los candidatos. La ley podrá implantar mecanismos de votación que otorguen más y mejores garantías para el libre ejercicio de este derecho de los ciudadanos.</p> <p>PARÁGRAFO 1o. Modificado por el Acto Legislativo 1 de 2009, art 9. El párrafo 1º del artículo 258 de la Constitución Política quedará así:</p> <p>Deberá repetirse por una sola vez la votación para elegir miembros de una Corporación Pública, Gobernador, Alcalde o la primera vuelta en las elecciones presidenciales, cuando del total de votos válidos, los votos en blanco constituyan la mayoría. Tratándose de elecciones unipersonales no podrán presentarse los mismos candidatos, mientras en las de Corporaciones Públicas no se podrán presentar a las nuevas elecciones las listas que no hayan alcanzado el umbral.</p>

Mecanismos o instancias	Constitución y leyes
<p>Revocatoria del Mandato (Artículos 40 y 103 de la Constitución Política de Colombia, Artículos 2 al 14 de la ley 131 de 1994)</p>	<p>Constitución Política de Colombia</p> <p>ARTICULO 40º—Todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político. Para hacer efectivo este derecho puede:</p> <p>4. Revocar el mandato de los elegidos en los casos y en la forma que establecen la Constitución y la ley.</p> <p>Ley 131 de 1994</p> <p>Por la cual se reglamenta el voto programático y se dictan otras disposiciones.</p> <p>ARTÍCULO 1o. En desarrollo del artículo 259 de la Constitución Política, se entiende por Voto Programático el mecanismo de participación mediante el cual los ciudadanos que votan para elegir gobernadores y alcaldes, imponen como mandato al elegido el cumplimiento del programa de gobierno que haya presentado como parte integral en la inscripción de su candidatura.</p> <p>ARTÍCULO 2o. En desarrollo de los artículos 40 y 103 de la Constitución Política, la revocatoria del mandato por el incumplimiento del programa de gobierno, es un mecanismo de participación popular, en los términos de esta Ley.</p>
<p>Iniciativa Legislativa o Normativa (Artículos 103, 106, 155 y 375 de la Constitución Política de Colombia y Artículos 2, 10, y 31 de la ley 134 de 1994 y art. 77 de la ley 136 de 1994)</p>	<p>Constitución Política de Colombia</p> <p>ARTICULO 106º—Previo el cumplimiento de los requisitos que la ley señale y en los casos que ésta determine, los habitantes de las entidades territoriales podrán presentar proyectos sobre asuntos que son de competencia de la respectiva corporación pública, la cual está obligada a tramitarlos; decidir sobre las disposiciones de interés de la comunidad a iniciativa de la autoridad o corporación correspondiente o por lo menos del 10% de los ciudadanos inscritos en el respectivo censo electoral; y elegir representantes en las juntas de las empresas que prestan servicios públicos dentro de la entidad territorial respectiva.</p> <p>Ley 134 de 1994</p> <p>Artículo 2º.- Iniciativa popular legislativa y normativa ante las corporaciones públicas. La iniciativa popular legislativa y normativa ante las corporaciones públicas es el derecho político de un grupo de ciudadanos de presentar Proyecto de Acto legislativo y de ley ante el Congreso de la República, de Ordenanza ante las Asambleas Departamentales, de Acuerdo ante los Concejos Municipales o Distritales y de Resolución ante las Juntas Administradoras Locales, y demás resoluciones de las corporaciones de las entidades territoriales, de acuerdo con las leyes que las reglamentan, según el caso, para que sean debatidos y posteriormente aprobados, modificados o negados por la corporación pública correspondiente.</p>
<p>Plebiscito (Artículo 103 de la Constitución Política de Colombia, y artículos 7 y 77 al 80 de la ley 134 de 1994).</p>	<p>Ley 134 de 1994</p> <p>Por la cual se dictan normas sobre mecanismos de participación ciudadana.</p> <p>Artículo 7º.- El plebiscito. El plebiscito es el pronunciamiento del pueblo convocado por el Presidente de la República, mediante el cual apoya o rechaza una determinada decisión del Ejecutivo.</p> <p>Artículo 77º.- Plebiscito. El Presidente de la República, con la firma de todos los ministros, podrá convocar al pueblo para que se pronuncie sobre las políticas del Ejecutivo que no requieran aprobación del Congreso, excepto las relacionadas con los estados de excepción y el ejercicio de los poderes correspondientes.</p> <p>El Presidente deberá informar inmediatamente al Congreso su intención de convocar un plebiscito, las razones para hacerlo y la fecha en que se llevará a cabo la votación, la cual no podrá ser anterior a un mes ni posterior a cuatro meses, contados a partir de la fecha en que el Congreso reciba el informe del Presidente. El Plebiscito no podrá coincidir con otra elección.</p>

Mecanismos o instancias	Constitución y leyes
<p>Referendo Aprobatorio o Derogatorio: (Artículos 103, 170, 377 y 378 de la Constitución Política de Colombia y Artículos 3, 4,5 y 32 al 49 de la Ley 134 de 1994).</p>	<p>Ley 134 de 1994</p> <p>Por la cual se dictan normas sobre mecanismos de participación ciudadana.</p> <p>Artículo 3º.- Referendo. Es la convocatoria que se hace al pueblo para que apruebe o rechace un proyecto de norma jurídica o derogue o no una norma ya vigente.</p> <p>Artículo 4º.- Referendo derogatorio. Un referendo derogatorio es el sometimiento de un acto legislativo, de una ley, de una ordenanza, de un acuerdo o de una resolución local en alguna de sus partes o en su integridad, a consideración del pueblo para que éste decida si lo deroga o no.</p> <p>Artículo 5º.- Referendo aprobatorio. Un referendo aprobatorio es el sometimiento de un proyecto de acto legislativo, de una ley, de una ordenanza, de acuerdo o de una resolución local, de iniciativa popular que no haya sido adoptado por la corporación pública correspondiente, a consideración del pueblo para que éste decida si lo aprueba o lo rechaza, total o parcialmente.</p>
<p>Cabildo Abierto (Artículo 103 de la Constitución Política de Colombia, y 9, 81 al 89 de la Ley 134 de 1994).</p>	<p>Ley 134 de 1994</p> <p>Artículo 9º.- Cabildo abierto. El Cabildo abierto es la reunión pública de los concejos distritales, municipales o de las juntas administradoras locales, en la cual los habitantes pueden participar directamente con el fin de discutir asuntos de interés para la comunidad.</p> <p>Artículo 81º.- Oportunidad. En cada periodo de sesiones ordinarias de los concejos municipales o distritales, o de las juntas administradoras locales, deben celebrarse por lo menos dos sesiones en las que se considerarán los asuntos que los residentes en el municipio, distrito, localidad, comuna o corregimiento, soliciten sean estudiados y sean de competencia de la corporación respectiva.</p>
<p>Consulta Popular: Nacional, Departamental, Distrital, Municipal o Local (artículos 103, 104 y 105 de la Constitución Política de Colombia y Artículos 8, 50 al 57 de la ley 134 de 1994)</p>	<p>Ley 134 de 1994</p> <p>Artículo 8º.- Consulta popular. La consulta popular es la institución mediante la cual, una pregunta de carácter general sobre un asunto de trascendencia nacional, departamental, municipal, distrital o local, es sometido por el Presidente de la República, el gobernador o el alcalde, según el caso, a consideración del pueblo para que éste se pronuncie formalmente al respecto.</p> <p>Artículo 50º.- Consulta popular nacional. El Presidente de la República, con la firma de todos los ministros y previo concepto favorable del Senado de la República, podrá consultar al pueblo una decisión de trascendencia nacional.</p> <p>No se podrán realizar consultas sobre temas que impliquen modificación a la Constitución Política.</p>
<p>Participación en materia judicial</p>	
<p>La Acción de Cumplimiento (Artículo 87 de la Constitución Política de Colombia, ley 393 de 1997).</p>	<p>Constitución Política de Colombia</p> <p>ARTICULO 87º—Toda persona podrá acudir ante la autoridad judicial para hacer efectivo el cumplimiento de una ley o un acto administrativo.</p> <p>En caso de prosperar la acción, la sentencia ordenará a la autoridad renuente el cumplimiento del deber omitido.</p> <p>Ley 393 de 1997</p> <p>Por la cual se desarrolla el artículo 87 de la Constitución Política.</p> <p>Artículo 1º.- Objeto. Toda persona podrá acudir ante la autoridad judicial definida en esta Ley para hacer efectivo el cumplimiento de normas aplicables con fuerza material de Ley o Actos Administrativos.</p>

Mecanismos o instancias	Constitución y leyes
<p>La Acción Popular (Artículo 88 de la Constitución Política de Colombia, Ley 472 de 1998)</p>	<p>Constitución Política de Colombia</p> <p>ARTICULO 88º—La ley regulará las acciones populares para la protección de los derechos e intereses colectivos, relacionados con el patrimonio, el espacio, la seguridad y la salubridad públicos, la moral administrativa, el ambiente, la libre competencia económica y otros de similar naturaleza que se definen en ella.</p> <p>También regulará las acciones originadas en los daños ocasionados a un número plural de personas, sin perjuicio de las correspondientes acciones particulares.</p> <p>Así mismo, definirá los casos de responsabilidad civil objetiva por el daño inferido a los derechos e intereses colectivos.</p> <p>Ley 472 de 1998</p> <p>Por la cual se desarrolla el artículo 88 de la Constitución Política de Colombia en relación con el ejercicio de las acciones populares y de grupo y se dictan otras disposiciones.</p> <p>Artículo 2º.- Acciones Populares. Son los medios procesales para la protección de los derechos e intereses colectivos.</p> <p>Las acciones populares se ejercen para evitar el daño contingente, hacer cesar el peligro, la amenaza, la vulneración o agravio sobre los derechos e intereses colectivos, o restituir las cosas a su estado anterior cuando fuere posible.</p>
<p>Acciones de Grupo (Ley 472 de 1998)</p>	<p>Ley 472 de 1998</p> <p>Artículo 3º.- Acción de Grupo. Son aquellas acciones interpuestas por un número plural o un conjunto de personas que reúnen condiciones uniformes respecto de una misma causa que originó perjuicios individuales para dichas personas.</p> <p>La acción de grupo se ejercerá exclusivamente para obtener el reconocimiento y pago de indemnización de los perjuicios.</p>
<p>La Acción de Tutela (Artículo 86 de la Constitución Política de Colombia, Decreto 2591 de 1991 y decreto 306 de 1992)</p>	<p>Constitución Política de Colombia</p> <p>ARTICULO 86º—Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública.</p> <p>La protección consistirá en una orden para que aquél respecto de quien se solicita la tutela, actúe o se abstenga de hacerlo. El fallo, que será de inmediato cumplimiento, podrá impugnarse ante el juez competente y, en todo caso, éste lo remitirá a la Corte Constitucional para su eventual revisión.</p> <p>Esta acción sólo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que aquélla se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable.</p> <p>En ningún caso podrán transcurrir más de diez días entre la solicitud de tutela y su resolución.</p> <p>La ley establecerá los casos en los que la acción de tutela procede contra particulares encargados de la prestación de un servicio público o cuya conducta afecte grave y directamente el interés colectivo, o respecto de quienes el solicitante se halle en estado de subordinación o indefensión.</p>
<p>Acción Penal. Código de Procedimiento Penal.</p>	<p>Ley 906 de 2004</p> <p>Por la cual se expide el Código de Procedimiento Penal.</p> <p>ARTÍCULO 67. DEBER DE DENUNCIAR. Toda persona debe denunciar a la autoridad los delitos de cuya comisión tenga conocimiento y que deban investigarse de oficio.</p> <p>El servidor público que conozca de la comisión de un delito que deba investigarse de oficio, iniciará sin tardanza la investigación si tuviere competencia para ello; en caso contrario, pondrá inmediatamente el hecho en conocimiento ante la autoridad competente.</p>

Mecanismos o instancias	Constitución y leyes
<p>Acción Disciplinaria. (Código Disciplinario Único)</p>	<p>Ley 734 de 2002</p> <p>Por la cual se expide el Código Disciplinario Único.</p> <p>ARTÍCULO 3º. PODER DISCIPLINARIO PREFERENTE. La Procuraduría General de la Nación es titular del ejercicio preferente del poder disciplinario en cuyo desarrollo podrá iniciar, proseguir o remitir cualquier investigación o juzgamiento de competencia de los órganos de control disciplinario interno de las entidades públicas. Igualmente podrá asumir el proceso en segunda instancia.</p> <p>En virtud de la misma potestad, mediante decisión motivada, de oficio o a petición de cualquier persona, podrá avocar el conocimiento de aquellos asuntos que se tramitan internamente en las demás dependencias del control disciplinario. También se procederá en la misma forma cuando se desprenda del conocimiento de un proceso.</p> <p>ARTÍCULO 69. OFICIOSIDAD Y PREFERENCIA. La acción disciplinaria se iniciará y adelantará de oficio, o por información proveniente de servidor público o de otro medio que amerite credibilidad, o por queja formulada por cualquier persona, y no procederá por anónimos, salvo en los eventos en que cumpla con los requisitos mínimos consagrados en los artículos 38 de Ley 190 de 1995 y 27 de la Ley 24 de 1992. La Procuraduría General de la Nación, previa decisión motivada del funcionario competente, de oficio o a petición del disciplinado, cuando éste invoque debidamente sustentada la violación del debido proceso, podrá asumir la investigación disciplinaria iniciada por otro organismo, caso en el cual éste la suspenderá y la pondrá a su disposición, dejando constancia de ello en el expediente, previa información al jefe de la entidad. Una vez avocado el conocimiento por parte de la Procuraduría, esta agotará el trámite de la actuación hasta la decisión final.</p> <p>Los personeros tendrán competencia preferente frente a la administración distrital o municipal. Las denuncias y quejas falsas o temerarias, una vez ejecutoriada la decisión que así lo reconoce, originarán responsabilidad patrimonial en contra del denunciante o quejoso exigible ante las autoridades judiciales competentes.</p>
Sector salud	
<p>Alianza o Asociación de Usuarios (Artículos 9 al 15 del decreto 1757 de 1994, Artículo 175, 200 de la Ley 100 de 1993, Artículo 2 Decreto 1416 de 1990)</p>	<p>Ley 100 de 1993</p> <p>Por la cual se crea el sistema de seguridad social integral y se dictan otras disposiciones</p> <p>CAPITULO IV - DE LA DIRECCION DEL SISTEMA</p> <p>ARTICULO 175. Consejos Territoriales de Seguridad Social en Salud. Las entidades territoriales de los niveles seccionales, distrital y local, podrán crear un Consejo territorial de Seguridad Social en Salud que asesore a las direcciones de salud de la respectiva jurisdicción en la formulación de los planes, estrategias, programas y proyectos de salud y en la orientación de los sistemas territoriales de seguridad social en salud que desarrollen las políticas definidas por el Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud.</p> <p>CAPITULO IV – DE LOS USUARIOS</p> <p>ARTICULO 200. Promoción de Asociaciones de Usuarios. Para aquellas poblaciones no afiliadas al régimen contributivo, el Gobierno promoverá la organización de las comunidades como demandantes de servicios de salud, sobre la base de las organizaciones comunitarias de que trata el artículo 22 de la Ley 11 de 1986 y el decreto 1416 de 1990, los cabildos indígenas y, en general, cualquier otra forma de organización comunitaria.</p> <p>Decreto 1757 1994</p> <p>Por el cual se organizan y establecen las modalidades y formas de participación social en la prestación de servicios de salud,</p>

Mecanismos o instancias	Constitución y leyes
<p>Alianza o Asociación de Usuarios (Artículos 9 al 15 del decreto 1757 de 1994, Artículo 175, 200 de la Ley 100 de 1993, Artículo 2 Decreto 1416 de 1990)</p>	<p>CAPITULO III.</p> <p>PARTICIPACION COMUNITARIA</p> <p>ARTICULO 7º. COMITES DE PARTICIPACION COMUNITARIA. En todos los municipios se conformarán los Comités de Participación Comunitaria en Salud establecidos por las disposiciones legales como un espacio de concertación entre los diferentes actores sociales y el Estado, para cuyos efectos estarán integrados así:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El alcalde municipal, distrital o metropolitano o su respectivo delegado, quien lo presidirá. En los resguardos indígenas el comité será presidido por la máxima autoridad indígena respectiva. 2. El Jefe de la Dirección de Salud Municipal. 3. El Director de la entidad prestataria de servicios de salud del Estado más representativa del lugar, quien presidirá el Comité en ausencia de la autoridad administrativa de que trata el numeral 1º de este artículo. La asistencia del director es indelegable. 4. Un representante por cada una de las formas organizativas sociales y comunitarias y aquellas promovidas alrededor de programas de salud, en el área del Municipio, tales como: <ol style="list-style-type: none"> a. Las formas organizativas promovidas alrededor de los programas de salud como las UROS, UAIRAS, COE, COVE, MADRES COMUNITARIAS, GESTORES DE SALUD, EMPRESAS SOLIDARIAS DE SALUD, entre otras. b. Las Juntas administradoras locales, c. Las organizaciones de la comunidad de carácter veredal, barrial, municipal. d. Las asociaciones de usuarios y/o gremios de la producción, la comercialización o los servicios, legalmente reconocidos. e. El sector educativo f. La Iglesia. <p>PARAGRAFO 1º. Los representantes ante los Comités de Participación Comunitaria serán elegidos para periodos de tres (3) años; podrán ser reelegidos máximo por otro período y deberán estar acreditados por la organización que representen.</p> <p>PARAGRAFO 2º. Los Comités de Participación Comunitaria en Salud podrán obtener personería jurídica si lo consideran pertinente para el desarrollo de sus funciones, sin detrimento de los mecanismos democráticos de participación y representatividad.</p> <p>PARAGRAFO 3º. En las grandes ciudades, los Comités de Participación Comunitaria, tendrán como referente espacial la comuna, la localidad o el respectivo, si ellos se hubieren establecido.</p> <p>PARAGRAFO 4º. Los Comités de Participación Comunitaria que se encuentren activos a la fecha de expedición del presente Decreto, circunscritos al área de influencia de centros y puestos de salud del municipio, enviarán su representante – debidamente acreditado- ante el Comité de Participación Comunitaria del Municipio.</p> <p>CAPITULO IV.</p> <p>PARTICIPACION EN LAS INSTITUCIONES DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD</p> <p>ARTICULO 10. ALIANZAS O ASOCIACIONES DE USUARIOS. La Alianza o Asociación de Usuarios es una agrupación de afiliados del régimen contributivo y subsidiado, del Sistema General de Seguridad Social en Salud, que tienen derecho a utilizar unos servicios de salud, de acuerdo con su sistema de afiliación, que velarán por la calidad del servicio y la defensa del usuario.</p>

Mecanismos o instancias	Constitución y leyes
<p>Alianza o Asociación de Usuarios (Artículos 9 al 15 del decreto 1757 de 1994, Artículo 175, 200 de la Ley 100 de 1993, Artículo 2 Decreto 1416 de 1990)</p>	<p>Todas las personas afiliadas al Sistema General de Seguridad Social en Salud podrán participar en las instituciones del Sistema formando Asociaciones o alianzas de Usuarios que los representarán ante las instituciones prestadoras de servicios de salud y ante las Empresas Promotoras de Salud, del orden público, mixto y privado.</p> <p>CAPITULO V. PARTICIPACION SOCIAL</p> <p>ARTICULO 18. PROCESO DE PLANEACION EN SALUD. El diseño y gestión de los planes territoriales de Salud, se hará de manera concertada con la participación de los diferentes sectores sociales y las autoridades pertinentes convocarán un representante del nivel local y departamental de salud y del Comité de Participación Comunitaria en Salud de la respectiva entidad territorial.</p>
<p>Veedurías en Salud (Artículos 20 a 23 del decreto 1757 de 1994, Ley 850 de 2003).</p> <p>Veedurías en Salud (Artículos 20 a 23 del decreto 1757 de 1994, Ley 850 de 2003).</p>	<p>Ley 1757 de 1994</p> <p>ARTICULO 20. LA VEEDURIA EN SALUD. El control social en salud podrá ser realizado a través de la veeduría en salud, que deberá ser ejercida a nivel ciudadano, institucional y comunitario, a fin de vigilar la gestión pública, los resultados de la misma, la prestación de los servicios y la gestión financiera de las entidades e instituciones que hacen parte del Sistema General de Seguridad Social en Salud, así:</p> <p>a. En lo ciudadano a través del servicio de atención a la comunidad, que canalizará las veedurías de los ciudadanos ante las instancias competentes, para el ejercicio de sus derechos constitucionales y legales.</p> <p>b. En lo comunitario mediante el ejercicio de las funciones de los Comités de Participación Comunitaria.</p> <p>c. En lo institucional mediante el ejercicio de las funciones de las Asociaciones de Usuarios, los Comités de Ética Médica y la representación ante las Juntas Directivas de las Instituciones Prestatarias de Servicios de Salud y las Entidades Promotoras de Salud.</p> <p>d. En lo social mediante la vigilancia de la gestión de los Consejos Territoriales de Seguridad Social y en los Consejos Territoriales de Planeación, los cuales tendrán la obligación de dar respuesta a los requerimientos de inspección y comprobación que cursen formalmente cualquiera de las Organizaciones Comunitarias mencionadas anteriormente.</p> <p>PARAGRAFO. La prestación de los servicios mediante el régimen de subsidios en salud será objeto de control por parte de veedurías comunitarias elegidas popularmente, entre los afiliados, con el fin de garantizar cobertura, calidad y eficiencia; sin perjuicio de los demás mecanismos de control previstos en las disposiciones legales.</p> <p>ARTICULO 21. EJERCICIO DE LA VEEDURIA. La veeduría puede ser ejercida por los ciudadanos por sí, o a través de cualquier tipo de asociación, gremio o entidad pública o privada del orden municipal, departamental o nacional.</p> <p>ARTICULO 23. FUNCIONES DE LA VEEDURIA. Son funciones de la veeduría:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Contribuir a una gestión adecuada de los organismos de salud. 2. Propiciar decisiones saludables por parte de las autoridades, la empresa privada, las entidades públicas y la comunidad. 3. Fomentar el compromiso de la colectividad en los programas e iniciativas en salud. 4. Velar una utilización adecuada de los recursos. 5. Coordinar con todas las instancias de vigilancia y control la aplicación efectiva de las normas y velar por el cumplimiento de las mismas. 6. Impulsar las veedurías como un mecanismo de educación para la participación.

Mecanismos o instancias	Constitución y leyes
<p>Canales Formales de Participación a Nivel Local:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Consejo territorial de seguridad social en salud (Artículo 175 de la Ley 100 de 1993) • Comité de participación comunitario en salud (Decreto 1757 de 1994) • Comités de ética Hospitalaria Artículos 15 y 16 del decreto 1757 de 1994. 	<p>Ley 100 de 1993</p> <p>ARTICULO 175. Consejos Territoriales de Seguridad Social en Salud. Las entidades territoriales de los niveles seccionales, distrital y local, podrán crear un Consejo territorial de Seguridad Social en Salud que asesore a las direcciones de salud de la respectiva jurisdicción en la formulación de los planes, estrategias, programas y proyectos de salud y en la orientación de los sistemas territoriales de seguridad social en salud que desarrollen las políticas definidas por el Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud</p> <p>Decreto 1757 de 1994</p> <p>ARTICULO 8º. FUNCIONES DE LOS COMITES DE PARTICIPACION COMUNITARIA EN SALUD. Son funciones de los Comités de Participación Comunitaria en Salud, las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Intervenir en las actividades de planeación, asignación de recursos y vigilancia y control del gasto en todo lo atinente al sistema general de seguridad social en salud en su jurisdicción respectiva. 2. Participar en el proceso de diagnóstico, programación control y evaluación de los Servicios de Salud. 3. Presentar planes, programas y prioridades en salud a la Junta Directiva del organismo o entidad de salud, o a quien haga sus veces. 4. Gestionar la inclusión de planes, programas y proyectos en el Plan de Desarrollo de la respectiva entidad territorial y participar en la priorización, toma de decisiones y distribución de recursos. 5. Presentar proyectos en salud ante la respectiva entidad territorial, para que bajo las formalidades, requisitos y procedimientos establecidos en las disposiciones legales, sean cofinanciados por el Fondo de Inversión Social –FIS- u otros fondos de cofinanciación a nivel nacional. 6. Proponer y participar prioritariamente en los programas de atención preventiva, familiar, extra hospitalaria y de control del medio ambiente. 7. Concertar y coordinar con las dependencias del sistema general de seguridad social en salud y con las instituciones públicas y privadas de otros sectores, todas las actividades de atención a las personas y al ambiente que se vayan a realizar en el área de influencia del comité con los diferentes organismos o entidades de salud, teniendo en cuenta la integración funcional. 8. Proponer a quien corresponda la realización de programas de capacitación e investigación según las necesidades determinadas en el Plan Local de Salud. 9. Elegir por y entre sus integrantes, un representante ante la Junta Directiva de la Empresa Social del Estado de la respectiva entidad territorial, conforme las disposiciones legales sobre la materia. 10. Consultar e informar periódicamente a la comunidad de su área de influencia sobre las actividades y discusiones del comité y las decisiones de las juntas directivas de los respectivos organismos o entidades de salud. 11. Impulsar el proceso de descentralización y la autonomía local y departamental y en especial a través de su participación en las Juntas Directivas de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud o de Dirección cuando existan. 12. Elegir un representante ante el consejo territorial de planeación, en la Asamblea General de representantes de los Comités de Participación Comunitaria o “COPACOS” de la respectiva entidad territorial.

Mecanismos o instancias	Constitución y leyes
<p>Canales Formales de Participación a Nivel Local:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Consejo territorial de seguridad social en salud (Artículo 175 de la Ley 100 de 1993) • Comité de participación comunitario en salud (Decreto 1757 de 1994) • Comités de ética Hospitalaria Artículos 15 y 16 del decreto 1757 de 1994. 	<p>13. Verificar que los recursos provenientes de las diferentes fuentes de financiamiento se administren adecuadamente y se utilicen en función de las prioridades establecidas en el Plan de salud de la comunidad del área de influencia del respectivo organismo o entidad.</p> <p>14. Velar porque los recursos de fomento de la salud y prevención de la enfermedad, destinados a la gestión social de la salud, se incluyan en los planes de salud de la entidad territorial y se ejecuten debidamente, conforme a las disposiciones legales sobre la materia.</p> <p>15. Solicitar al alcalde y/o concejo municipal la convocatoria de consultas populares para asuntos de interés en salud, que sean de importancia general o que comprometan la reorganización del servicio y la capacidad de inversión del municipio y el departamento, conforme a las disposiciones de la ley estatutaria que define éste mecanismo.</p> <p>16. Adoptar su propio reglamento y definir la periodicidad y coordinación de las reuniones, los responsables de las actas y demás aspectos inherentes a su organización y funcionamiento.</p> <p>17. Evaluar anualmente su propio funcionamiento y aplicar los correctivos necesarios cuando fuere necesario.</p> <p>PARAGRAFO 1º. Las funciones de que trata el presente artículo se ejercerán sin perjuicio de la responsabilidad científica, técnica y administrativa de los funcionarios correspondientes.</p> <p>PARAGRAFO 2º. Los servidores públicos o los trabajadores que laboren en el sistema general de seguridad social en salud en el ámbito de la respectiva jurisdicción territorial, bien sean de empresas públicas, mixtas o privadas podrán asistir y ser convocados a las sesiones de los Comités de Participación Comunitaria a fin de que aclaren o expliquen aspectos que el Comité considere indispensables. Los servidores públicos o trabajadores citados podrán delegar a otro que estimen tenga mayor conocimiento del tema y/o capacidad de decisión sobre el asunto requerido.</p> <p>PARAGRAFO 3º. Cuando la composición de los Comités sea muy numerosa o cuando sus funciones lo requieran, podrán organizar comisiones o grupos de trabajo de acuerdo con las áreas prioritarias identificadas.</p> <p>PARAGRAFO 4º. Los Comités de Participación Comunitaria o "COPACOS" tendrán Asambleas Territoriales, municipales, departamentales y nacionales, para la planeación, concertación, evaluación y elección democrática de sus representantes ante los organismos donde deban estar representados conforme a las disposiciones legales pertinentes.</p> <p>ARTICULO 15. COMITES DE ETICA HOSPITALARIA. Las Instituciones Prestatarias de Servicios de salud, sean públicas, mixtas o privadas, deberán conformar los Comités de Ética Hospitalaria, los cuales estarán integrados por:</p> <p>El director de la institución prestataria o su delegado.</p> <p>2. Un (1) representante del equipo médico y un representante del personal de enfermería, elegidos por y entre el personal de la institución.</p> <p>3. Dos (2) representantes de la Alianza o de Usuarios de la Institución prestataria de servicios.</p> <p>4. Dos (2) delegados elegidos por y entre los representantes de las organizaciones de la comunidad, que formen parte de los Comités de Participación Comunitaria del área de influencia de la respectiva entidad prestadora de los servicios.</p> <p>PARAGRAFO. Los representantes ante los Comités de Ética Hospitalaria serán elegidos para períodos de tres (3) años y podrán ser reelegidos máximo hasta por dos (2) períodos consecutivamente.</p>

Mecanismos o instancias	Constitución y leyes
Servicios públicos domiciliarios	
<p>Junta de Vigilancia de los Servicios Públicos Municipales</p> <p>(Artículos 141 al 147 y 167 de la ley 136 de 1994)</p>	<p>Ley 136 de 1994</p> <p>Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios</p> <p>VIII. PARTICIPACIÓN COMUNITARIA</p> <p>Artículo 141º.- Vinculación al desarrollo municipal. Las organizaciones comunitarias, cívicas, profesionales, juveniles, sindicales, benéficas o de utilidad común no gubernamental, sin ánimo de lucro y constituida con arreglo a la ley, podrán vincularse al desarrollo y mejoramiento municipal mediante su participación en el ejercicio de las funciones, la prestación de servicios o la ejecución de obras públicas a cargo de la administración central o descentralizada.</p> <p>Artículo 144º.- Juntas de Vigilancia. Cuando los servicios públicos municipales no se administren o presten por intermedio de entidades descentralizadas, las organizaciones comunitarias, constituirán juntas de vigilancia, encargadas de velar por la gestión y prestación de los mismos y de poner en conocimiento del personero, contralor municipal y demás autoridades competentes, las anomalías que encuentre.</p> <p>Es deber de las autoridades municipales encargadas de los servicios públicos, dar suficientes facilidades para que las juntas de vigilancia cumplan sus funciones.</p> <p>Parágrafo.- Las Juntas o Concejos directivos de las entidades descentralizadas del orden municipal, responsables de la prestación de servicios públicos locales, así como las juntas de vigilancia se organizarán y funcionarán con la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional para tal fin.</p> <p>Artículo 145º.- Citación a funcionarios. Las Juntas de Vigilancia, que cumplirán sus funciones ad honorem, podrán citar a sus reuniones a los empleados que consideren convenientes, oír y solicitarles informes escritos o verbales y deberán recibir a quienes quieran poner en su conocimiento hechos de interés para la entidad ante la cual actúan.</p> <p>Las Juntas de vigilancia entregarán sus observaciones al alcalde, al Concejo distrital o municipal y a los empleados competentes, según la importancia y el alcance de la críticas, recomendaciones o sugerencias que se formulen.</p> <p>Las juntas también podrán poner en conocimiento de los jueces o del Ministerio Público, los hechos que consideren del caso.</p> <p>Con una periodicidad no inferior a seis (6) meses, las juntas informarán a la opinión pública sobre la labor por ellas cumplida.</p> <p>X. CONTROL FISCAL</p> <p>Artículo 167º. Participación comunitaria en los organismos de control. Los organismos de control fiscal vincularán a la comunidad en la realización de su gestión fiscal sobre el desarrollo de los planes, programas y actividades que realice la entidad fiscalizada, para que ella a través de los ciudadanos y de los organismos de participación comunitaria, pueda garantizar que la función del Estado esté orientada a buscar beneficios de interés común, que ayuden a valorar que sus contribuciones estén siendo dirigidas en búsqueda de beneficio social. (Ver Ley 850 de 2003).</p>
<p>Comité de Reclamos de los Servicios Públicos Domiciliarios</p> <p>(Artículos 61,62 y 63 del decreto 1842 de 1991)</p>	<p>Decreto 1842 de 1991</p> <p>Por el cual se expide el Estatuto Nacional de Usuarios de los Servicios Públicos Domiciliarios</p> <p>Artículo 61º.- Del Comité de Reclamos. Las empresas de servicios públicos domiciliarios dispondrán de un Comité de Reclamos, creado conforme a las normas que regulen su régimen jurídico, como cuerpo asesor del representante legal de la empresa, integrado por los siguientes miembros que gozarán de voz y voto:</p>

Mecanismos o instancias	Constitución y leyes
<p>Comité de Reclamos de los Servicios Públicos Domiciliarios</p> <p>(Artículos 61, 62 y 63 del decreto 1842 de 1991)</p>	<p>Dos (2) principales y dos (2) suplentes designados por el representante legal de la empresa y quienes deberán ser funcionarios de la misma. Uno de dichos representantes será el Jefe o Director de la Oficina de Quejas y Reclamos, y ejercerá las funciones de Secretario Ejecutivo del Comité.</p> <p>Dos (2) principales y dos (2) suplentes, que deben ser escogidos por los miembros de la Junta Directiva, de su seno, debiendo recaer la escogencia en aquellos miembros que asisten en representación de los usuarios. Si no los hubiere, la designación recaerá sobre los representantes del concejo del respectivo municipio, y</p> <p>Un (1) delegado del personero de la localidad.</p> <p>Artículo 62º.- De las funciones de los comités de reclamos. Serán fundaciones principales de los comités de reclamos las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> Colaborar y coordinar con las empresas de servicios públicos domiciliarios la tramitación de las reclamaciones individuales, colectivas o generales que se presenten ante la empresa y procurar mediante su intervención una mejor prestación de los servicios; Velar porque los reclamos sean atendidos en forma eficaz y oportuna; Ejercer una veeduría permanente sobre las oficinas internas de la empresa, encargadas de atender y resolver los reclamos de los suscriptores y apremiarlas para que cumplan debidamente sus funciones cuando haya lugar a ello; Proponer a la administración de la empresa, la implantación de normas, sistemas y procedimiento tendiente a lograr una mayor prontitud y eficacia en la atención de los reclamos de los suscriptores y/o usuarios; Solicitar cuando lo estime necesario, la intervención de la personería; Asesorar a los suscriptores para la apropiada presentación de sus reclamos; Emitir concepto al representante legal de la empresa en lo concerniente a las reclamaciones y recursos interpuestos por los suscriptores, usuarios o quejas de las Organizaciones Populares de Vivienda; Las demás que le asigne la ley.
<p>Comité de Desarrollo y Control Social de los Servicios Públicos y Vocal de Control</p> <p>(Artículo 62 de la ley 142 de 1994 y Artículos 1 al 22 del decreto 1429 de 1995)</p>	<p>Ley 142 de 1994</p> <p>Por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones</p> <p>Título V</p> <p>REGULACION, CONTROL Y VIGILANCIA DEL ESTADO EN LOS SERVICIOS PUBLICOS</p> <p>Capítulo I</p> <p>CONTROL SOCIAL DE LOS SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS</p> <p>Artículo 62. Organización. En desarrollo del artículo 369 de la Constitución Política de Colombia, en todos los municipios deberán existir "Comités de Desarrollo y Control Social de los Servicios Públicos Domiciliario" compuestos por usuarios, suscriptores o suscriptores potenciales de uno (1) o más de los servicios públicos a los que se refiere esta ley, sin que por el ejercicio de sus funciones se causen honorarios.</p> <p>La iniciativa para la conformación de los comités corresponde a los usuarios, suscriptores o suscriptores potenciales. El número mínimo de miembros de los comités será el que resulte de dividir la población del respectivo municipio o distrito por diez mil (10.000), pero no podrá ser inferior a cincuenta (50). Para el Distrito Capital el número mínimo será de doscientos (200).</p> <p>Para ser miembro de un "Comité de Desarrollo y Control Social", se requiere ser usuario, suscriptor o suscriptor potencial del respectivo servicio público domiciliario que vaya a vigilar, lo cual se acreditará ante la asamblea de constitución del correspondiente comité, con el último recibo de cobro, o en el caso de los suscriptores potenciales, con la solicitud debidamente radicada en la empresa de que se trate o con constancia de residencia expedida por la autoridad competente para el caso de los usuarios cuando no dispongan de recibo. Igualmente, se requiere haber asistido y figurar en el listado de asistentes de la asamblea de constitución del comité o de cualquiera de las sucesivas asambleas de usuarios.</p>

Mecanismos o instancias	Constitución y leyes
<p>Comité de Desarrollo y Control Social de los Servicios Públicos y Vocal de Control</p> <p>(Artículo 62 de la ley 142 de 1994 y Artículos 1 al 22 del decreto 1429 de 1995)</p>	<p>La participación de un usuario, suscriptor o de un suscriptor potencial en todas las asambleas y deliberaciones de un "Comité de Desarrollo y Control Social", será personal e indelegable.</p> <p>Los comités se darán su propio reglamento y se reunirán en el día, lugar y hora que acuerden sus miembros según registro firmado por los asistentes que debe quedar en el acta de la reunión; el período de los miembros del comité será de dos (2) años, pero podrán continuar desempeñando sus funciones mientras se renueva.</p> <p>Una vez constituido un comité, es deber de las autoridades municipales y de las empresas de servicios públicos domiciliarios ante quienes solicite inscripción reconocerlo como tal, para lo cual se verificará, entre otras cosas, que un mismo usuario, suscriptor o suscriptor potencial no pertenezca a más de un Comité de un mismo servicio público domiciliario. Será causal de mala conducta para los alcaldes municipales y los funcionarios de las empresas prestadoras, no reconocerlos dentro de los términos definidos en el artículo 158 de la Ley 142 de 1994; igualmente, vencido el término se entenderá que el comité ha sido inscrito y reconocido.</p> <p>Cada uno de los comités elegirá entre sus miembros para un período un "vocal de control", quien actuará como representante del comité ante la prestadora de servicios públicos domiciliarios que vaya a vigilar la organización, ante las entidades territoriales y ante las autoridades nacionales, en lo que tiene que ver con dichos servicios públicos, y podrá ser removido en cualquier momento por el comité, por decisión mayoritaria de sus miembros.</p> <p>El período de los vocales de control será de dos (2) años, pero podrán continuar en ejercicio de sus funciones hasta tanto no se realice nueva elección.</p> <p>La constitución de los comités y las elecciones de sus juntas directivas podrán impugnarse ante el Personero del municipio donde se realicen. Las decisiones de este serán apelables ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.</p> <p>En las elecciones a que se refiere el presente artículo, será causal de mala conducta para cualquier servidor público y en general para cualquier funcionario de una persona prestadora de uno o varios de los servicios públicos a que se refiere la presente ley, entorpecer o dilatar la elección, coartar la libertad de los electores o intervenir de cualquier manera a favor o en contra de los candidatos.</p> <p>Corresponderá al Alcalde de cada municipio o distrito velar por la conformación de los comités, quien garantizará que tres (3) meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley exista en su municipio, por lo menos, un comité.</p> <p>PARÁGRAFO. En los municipios en que las prestadoras de servicios públicos atiendan menos de dos mil quinientos (2.500) usuarios, podrá constituirse un solo comité de desarrollo y control social para todos los servicios".</p> <p>DECRETO 1429 DE 1995</p> <p>"Por el cual se reglamenta el Capítulo I del Título V de la Ley 142 de 1994, en relación con el Control Social de los Servicios Públicos Domiciliarios".</p> <p>ARTÍCULO 1o. DEBER DE CONFORMACIÓN DE LOS COMITÉS DE DESARROLLO Y CONTROL SOCIAL. Con el objeto de organizar la participación comunitaria en la vigilancia de la gestión y en la fiscalización de las entidades de carácter privado, oficial o mixto, que presten los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica, distribución de gas combustible por red, telefonía fija pública básica conmutada y telefonía local móvil en el sector rural, y de acuerdo con lo establecido por el artículo 62 de la Ley 142 de 1994, se conformarán a iniciativa de un número plural de usuarios, suscriptores o suscriptores potenciales de uno o varios de los citados servicios públicos domiciliarios, en todos los municipios, uno o varios "Comités de Desarrollo y Control Social de los Servicios Públicos Domiciliarios".</p>

Mecanismos o instancias	Constitución y leyes
<p>Comité de Desarrollo y Control Social de los Servicios Públicos y Vocal de Control</p> <p>(Artículo 62 de la ley 142 de 1994 y Artículos 1 al 22 del decreto 1429 de 1995)</p>	<p>PARÁGRAFO. Para efectos del presente decreto se define “usuario”, “suscriptor” y “suscriptor potencial”, en los siguientes términos:</p> <p>USUARIO: Persona natural o jurídica que se beneficia con la prestación de un servicio público, bien como propietario del inmueble donde éste se presta, o como receptor directo del servicio. A este último usuario se denomina también consumidor.</p> <p>SUSCRIPTOR: Persona natural o jurídica con la cual se ha celebrado un contrato de condiciones uniformes de servicios públicos.</p> <p>SUSCRIPTOR POTENCIAL: Persona que ha iniciado consultas para convertirse en usuario de los servicios públicos.</p> <p>La participación del usuario, suscriptor o suscriptor potencial, en la asamblea constitutiva, en el correspondiente Comité de Desarrollo y Control Social y en la asamblea de usuarios, es personal e indelegable.</p>
<p>La información como garantía y como mecanismo de participación</p>	
<p>Derecho de Petición (Escrito o Verbal)</p> <p>(Artículo 20, 23, 73 y 74 de la CPC)</p> <p>A) Derecho de Petición en Interés General</p> <p>(Artículo 5 al 8 del decreto 01 de 1984)</p> <p>B) Derecho de petición en interés particular</p> <p>(Artículo 9 al 15 del decreto 01 de 1984)</p> <p>Decreto 2150 de 1995, artículo 16; Ley 489 de 1998 artículo 35; Ley 190 de 1995, artículos 17, 18, 53)</p>	<p>Constitución Política de Colombia</p> <p>ARTÍCULO 23º— Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales.</p> <p>Decreto 01 de 1984</p> <p>CAPÍTULO II</p> <p>DEL DERECHO DE PETICIÓN EN INTERÉS GENERAL</p> <p>Peticiones escritas y verbales</p> <p>ARTÍCULO 5. Toda persona podrá hacer peticiones respetuosas a las autoridades, verbalmente o por escrito, a través de cualquier medio. Las escritas deberán contener, por lo menos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La designación de la autoridad a la que se dirigen. 2. Los nombres y apellidos completos del solicitante y de su representante o apoderado, si es el caso, con indicación del documento de identidad y de la dirección. 3. El objeto de la petición. 4. Las razones en que se apoya. 5. La relación de documentos que se acompañan. 6. La firma del peticionario, cuando fuere el caso. <p>Si quien presenta una petición verbal afirma no saber o no poder escribir y pide constancia de haberla presentado, el funcionario la expedirá en forma sucinta.</p> <p>Las autoridades podrán exigir, en forma general, que ciertas peticiones se presenten por escrito. Para algunos de estos casos podrán elaborar formularios para que los diligencien los interesados, en todo lo que les sea aplicable, y añadan las informaciones o aclaraciones pertinentes.</p> <p>A la petición escrita se podrá acompañar una copia que, autenticada por el funcionario respectivo, con anotación de la fecha de su presentación y del número y clase de los documentos anexos, tendrá el mismo valor legal del original y se devolverá al interesado. Esta autenticación no causará derecho alguno a cargo del peticionario.</p> <p>CAPÍTULO III</p> <p>DEL DERECHO DE PETICIÓN EN INTERÉS PARTICULAR</p> <p>Peticiones</p> <p>ARTÍCULO 9. Toda persona podrá formular peticiones en interés particular. A éstas se aplicará también lo dispuesto en el capítulo anterior.</p>

Mecanismos o instancias	Constitución y leyes
<p>Derecho a la Información (Artículo 17 al 23 del decreto 01 de</p>	<p>Decreto 01 de 1984 CAPÍTULO IV Del derecho de petición de informaciones</p> <p>ARTÍCULO 17. Del derecho a la información. El derecho de petición de que trata el artículo 45 de la Constitución Política incluye también el de solicitar y obtener acceso a la información sobre la acción de las autoridades y, en particular, a que se expida copia de sus documentos, en los términos que contempla este capítulo.</p> <p>Información general.</p> <p>ARTÍCULO 18. Las autoridades mantendrán en sitios de fácil acceso público los documentos relativos a ellas, con información actualizada de interés general acerca de:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Las normas que les dan origen y definen sus funciones o su naturaleza y estructura, si es el caso. 2. Las oficinas para formular consultas, entregar y recibir documentos y bienes y conocer las decisiones. 3. Los métodos, procedimientos, formularios y sistemas para el trámite de los diversos asuntos, y los organigramas y manuales de funciones. <p>Cualquier persona tiene derecho a pedir y obtener copia de los anteriores documentos</p> <p>Información especial y particular</p> <p>ARTÍCULO 19. Subrogado por el art. 12, Ley 57 de 1985 Toda persona tiene derecho a consultar los documentos que reposen en las oficinas públicas y a que se les expida copia de los mismos, siempre que dichos documentos no tengan carácter reservado conforme a la Constitución o a la ley o no hagan relación a la defensa o seguridad nacional</p>
<p>Derecho a la Formulación de Consultas (Artículo 25 y 26 del decreto 01 de 1984)</p>	<p>Decreto 01 de 1984 CAPÍTULO V DEL DERECHO DE FORMULACIÓN DE CONSULTAS</p> <p>ARTÍCULO 25. El derecho de petición incluye el de formular consultas escritas o verbales a las autoridades, en relación con las materias a su cargo, y sin perjuicio de lo que dispongan normas especiales.</p> <p>Estas consultas deberán tramitarse con economía, celeridad, eficacia e imparcialidad y resolverse en un plazo máximo de treinta (30) días.</p> <p>Las respuestas en estos casos no comprometerán la responsabilidad de las entidades que las atienden, ni serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.</p>
<p>Libre Acceso a los Documentos Públicos (Artículo 74 CPC, Artículos 1,2, 96,97,5,12 a 29 de la ley 57 de 1985)</p>	<p>Constitución Política de Colombia</p> <p>ARTÍCULO 74º—Todas las personas tienen derecho a acceder a los documentos públicos salvo los casos que establezca la ley.</p> <p>El secreto profesional es inviolable.</p> <p>Ley 57 DE 1985 Por la cual se ordena la publicidad de los actos y documentos oficiales.</p> <p>CAPITULO I. ORGANOS DE DIVULGACION</p> <p>ARTICULO 1o. La Nación, los Departamentos y los Municipios incluirán en sus respectivos Diarios, Gacetas o Boletines oficiales todos los actos gubernamentales y administrativos que la opinión deba conocer para informarse sobre el manejo de los asuntos públicos y para ejercer eficaz control sobre la conducta de las autoridades, y los demás que según la ley deban publicarse para que produzcan efectos jurídicos.</p>

Mecanismos o instancias	Constitución y leyes
<p>Quejas y Reclamos (Artículos 53 y 54 de la ley 190 de 1995 y Artículos 7; 8 del decreto 2232 de 1995; artículo 32 del decreto 01 de 1984)</p>	
<p>Consulta Previa (Decreto 2130 de 1992 y Artículo 76 de la ley 99 de 1993, Ley 21 de 1991)</p>	<p>El Decreto 1320 de 1998</p> <p>Por el cual se reglamenta la consulta previa con las comunidades indígenas y negras para la explotación de los recursos naturales dentro de su territorio.</p> <p>Artículo 1º. Objeto. La consulta previa tiene por objeto analizar el impacto económico, ambiental, social y cultural que puede ocasionarse a una comunidad indígena o negra por la explotación de recursos naturales dentro de su territorio, conforme a la definición del artículo 2º del presente decreto, y las medidas propuestas para proteger su integridad.</p> <p>El Decreto 2130 de 1992</p> <p>ARTICULO 1o. ATRIBUCION DE FUNCIONES.-Sin perjuicio de las facultades que les otorgan las normas vigentes, corresponderá a los Ministros, Directores de Departamentos Administrativos, Directores, Presidentes o Gerentes de entidades descentralizadas, Superintendentes y Jefes de entidades u organismos administrativos de la rama ejecutiva nacional, ejercer las siguientes funciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Señalar los proyectos de decisiones de carácter general que por razón de sus implicaciones sea conveniente colocar en conocimiento de los ciudadanos y grupos interesados para escuchar previamente sus opiniones al respecto. 2. Disponer que se informe públicamente a los eventuales interesados, por los medios que estime adecuados, sobre el contenido básico, el propósito y los alcances de los proyectos de decisiones administrativas de carácter general a que hace referencia el numeral anterior. En el respectivo informe deberá señalarse el plazo dentro del cual se podrán presentar sus observaciones. <p>En todo caso la autoridad administrativa adoptará autónomamente la decisión que a su juicio sirva mejor el interés general.</p> <ol style="list-style-type: none"> 3. Disponer el registro público de tales observaciones y de las respuestas que la entidad hubiere dado a las presentadas por quienes representen sectores significativos de la comunidad y por organizaciones no gubernamentales promotoras del interés público. <p>Ley 99 de 1993</p> <p>TÍTULO X</p> <p>DE LOS MODOS Y PROCEDIMIENTOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA</p> <p>Artículo 76º.- <i>De las Comunidades Indígenas y Negras.</i> La explotación de los recursos naturales deberá hacerse sin desmedro de la integridad cultural, social y económica de las comunidades indígenas y de las negras tradicionales de acuerdo con la Ley 70 de 1993 y el artículo 330 de la Constitución Nacional y las decisiones sobre la materia se tomarán, previa consulta a los representantes de tales comunidades.</p> <p>Ley 21 de 1991</p> <p>Por medio de la cual se aprueba el Convenio número 169 sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, adoptado por la 76a. reunión de la Conferencia General de la O.I.T., Ginebra 1989</p> <p>ARTICULO 6o.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Al aplicar las disposiciones del presente Convenio, los gobiernos deberán: <ol style="list-style-type: none"> a) Consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente

Mecanismos o instancias	Constitución y leyes
<p>Audiencias y Consultas Públicas (Artículos 2, 78, 79 y 273 de la CPC) En:</p> <p>Audiencias Públicas sobre Decisiones Ambientales en Trámite (Artículos 72 y 73 de la Ley 99 de 1993) Ver el Decreto Nacional 2762 de 2005</p> <p>Audiencias Públicas de la Comisión de Regulación de Telecomunicaciones (Art. 14 decreto 2934 de 2002)</p> <p>Audiencias para la Concesión de Servicios de Telecomunicaciones (Ley 182 de 1995 y Ley 37 de 1993)</p> <p>Audiencias Públicas de la Comisión Nacional Agropecuaria (Ley 101 de 1993) LEY 301 DE 1996</p> <p>Audiencias Públicas en Materia de Contratación Administrativa (Artículo 273 de la CPC, Artículos 24, 25 y 30 de la ley 80 de 1993 y decreto 287 de 1996 y decreto 2170 de 2002)</p> <p>Audiencias Públicas sobre Procesos de Control Social (Capítulo VIII, Artículos 32 a 35 de la ley 489 de 1998)</p>	<p>Ley 489 de 1998</p> <p>ARTICULO 33. AUDIENCIAS PÚBLICAS. Cuando la administración lo considere conveniente y oportuno, se podrán convocar a audiencias públicas en las cuales se discutirán aspectos relacionados con la formulación, ejecución o evaluación de políticas y programas a cargo de la entidad, y en especial cuando esté de por medio la afectación de derechos o intereses colectivos.</p> <p>Las comunidades y las organizaciones podrán solicitar la realización de audiencias públicas, sin que la solicitud o las conclusiones de las audiencias tengan carácter vinculante para la administración. En todo caso, se explicarán a dichas organizaciones las razones de la decisión adoptada.</p> <p>En el acto de convocatoria a la audiencia, la institución respectiva definirá la metodología que será utilizada.”</p> <p>Audiencias públicas sobre decisiones ambientales en trámite</p> <p>Ley 99 de 1993</p> <p>Artículo 72º.- De las Audiencias Públicas Administrativas sobre Decisiones Ambientales en Trámite. El Procurador General de la Nación o el Delegado para Asuntos Ambientales, el Defensor del Pueblo, el Ministro del Medio Ambiente, las demás autoridades ambientales, los gobernadores, los alcaldes o por lo menos cien (100) personas o tres (3) entidades sin ánimo de lucro, cuando se desarrolle o pretenda desarrollarse una obra o actividad que pueda causar impacto al medio ambiente o a los recursos naturales renovables, y para la cual se exija permiso o licencia ambiental conforme a la ley o a los reglamentos, podrán solicitar la realización de una audiencia pública que se celebrará ante la autoridad competente para el otorgamiento del permiso o la licencia ambiental respectiva.</p> <p>La audiencia de que trata el presente artículo se celebrará con anticipación al acto que le ponga término a la actuación administrativa, bien sea para la expedición, la modificación o la cancelación de un permiso o licencia ambiental.</p> <p>La audiencia de que trata el presente artículo se celebrará con anticipación al acto que le ponga término a la actuación administrativa, bien sea para la expedición, la modificación o la cancelación de un permiso o licencia ambiental.</p> <p>La audiencia pública será convocada por la autoridad administrativa ante la cual se solicita, mediante edicto, con una anticipación de por lo menos 30 días a la toma de la decisión a debatir. El edicto comunicará la fecha, lugar y hora de celebración y el objeto de la audiencia. Será presidida por el jefe de la entidad competente o su delegado. El edicto permanecerá fijado en secretaría por 10 días, dentro de los cuales deberá ser publicado en un diario de circulación nacional y en el Boletín de la respectiva entidad.</p> <p>En la audiencia pública podrán intervenir un representante de los peticionarios, los interesados, las autoridades competentes, expertos y organizaciones sin ánimo de lucro que hayan registrado con anterioridad escritos pertinentes al debate, y de la misma se levantará un acta. En la audiencia podrán recibirse las informaciones y pruebas que se consideren conducentes. La decisión administrativa deberá ser motivada, teniendo en cuenta las intervenciones y pruebas recogidas durante la audiencia.</p> <p>La celebración de la audiencia suspende los términos del procedimiento administrativo para el otorgamiento de licencias o permisos y se hace sin perjuicio de las facultades atribuidas a la autoridad competente para expedir el acto administrativo correspondiente.</p> <p>También podrá celebrarse una audiencia pública, durante la ejecución de una obra que haya requerido permiso o licencia ambiental, cuando fuere manifiesta la violación de los requisitos exigidos para su otorgamiento o de las normas ambientales.</p>

Mecanismos o instancias	Constitución y leyes
<p>Audiencias y Consultas Públicas (Artículos 2, 78, 79 y 273 de la CPC) En:</p> <p>Audiencias Públicas sobre Decisiones Ambientales en Trámite (Artículos 72 y 73 de la Ley 99 de 1993) Ver el Decreto Nacional 2762 de 2005</p> <p>Audiencias Públicas de la Comisión de Regulación de Telecomunicaciones (Art. 14 decreto 2934 de 2002)</p> <p>Audiencias para la Concesión de Servicios de Telecomunicaciones (Ley 182 de 1995 y Ley 37 de 1993)</p> <p>Audiencias Públicas de la Comisión Nacional Agropecuaria (Ley 101 de 1993) LEY 301 DE 1996</p> <p>Audiencias Públicas en Materia de Contratación Administrativa (Artículo 273 de la CPC, Artículos 24, 25 y 30 de la ley 80 de 1993 y decreto 287 de 1996 y decreto 2170 de 2002)</p> <p>Audiencias Públicas sobre Procesos de Control Social (Capítulo VIII, Artículos 32 a 35 de la ley 489 de 1998)</p>	<p>Audiencias públicas de telecomunicaciones</p> <p>Decreto 1640 de 1994</p> <p>ARTÍCULO 14. AUDIENCIAS PÚBLICAS. Previa la adopción de decisiones tanto de contenido particular como de contenido general, la Comisión de Regulación de Telecomunicaciones podrá, a iniciativa propia o a solicitud de los interesados, convocar audiencias públicas o privadas que deberán ser atendidas por el Comité de Expertos y en las cuales se escucharán los argumentos, estudios, sugerencias o recomendaciones que sean formuladas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas invitadas. A estas audiencias podrán invitarse los directamente interesados en los resultados de la decisión y todas las personas que por una otra razón puedan conocer los asuntos.</p> <p>Ley 1341 de 2009</p> <p>ARTÍCULO 18. FUNCIONES DEL MINISTERIO DE COMUNICACIONES. El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones tendrá, además de las funciones que determinan la Constitución Política, y la Ley 489 de 1998, las siguientes:</p> <p>21. Reglamentar la participación, el control social, las funciones y el financiamiento de las actividades de los vocales de control social de los proveedores de redes y servicios de comunicaciones de que trata esta ley.</p> <p>Audiencias públicas de la comisión nacional agropecuaria</p> <p>Ley 301 de 1999</p> <p>Por la cual se crea el Consejo Nacional Agropecuario y Agroindustrial.</p> <p>ARTÍCULO 2o. NATURALEZA. El Consejo Nacional Agropecuario y Agroindustrial será un organismo consultivo y asesor del Gobierno Nacional que servirá como mecanismo de participación y concertación gubernamental, gremial y ciudadana para la planificación y el desarrollo de la política agropecuaria.</p> <p>Ley 101 de 1993</p> <p>Ley General de Desarrollo Agropecuario y Pesquero</p> <p>ARTÍCULO 61. CONSEJO MUNICIPAL DE DESARROLLO RURAL. Los municipios crearán el Consejo Municipal de Desarrollo Rural, el cual servirá como instancia superior de concertación entre las autoridades locales, las comunidades rurales y las entidades públicas en materia de desarrollo rural, y cuya función principal será la de coordinar y racionalizar las acciones y el uso de los recursos destinados al desarrollo rural y priorizar los proyectos que sean objeto de cofinanciación.</p> <p>El Consejo Municipal de Desarrollo Rural deberá estar conformado, como mínimo, por el alcalde, quien lo presidirá, representantes designados por el Concejo Municipal, representantes de las entidades públicas que adelanten acciones de desarrollo rural en el municipio, representantes de las asociaciones de campesinos y de los gremios con presencia en el municipio, y representantes de las comunidades rurales del municipio, quienes deberán constituir mayoría.</p> <p>La participación de los miembros de las comunidades rurales deberá ser amplia y pluralista, de manera que garantice la mayor participación y representación ciudadana en las deliberaciones del Consejo. Para el desarrollo de sus funciones el Consejo de Desarrollo Rural establecerá comités de trabajo para temas específicos, incluyendo la veeduría popular de los proyectos de desarrollo rural que se adelanten en el municipio.</p> <p>PARÁGRAFO. En aquellos municipios en donde exista una instancia de participación ciudadana que permita el cumplimiento de los propósitos de que trata el presente artículo, no será necesaria la creación del Consejo Municipal de Desarrollo Rural.</p>

Mecanismos o instancias	Constitución y leyes
<p>Audiencias y Consultas Públicas (Artículos 2, 78, 79 y 273 de la CPC) En:</p> <p>Audiencias Públicas sobre Decisiones Ambientales en Trámite (Artículos 72 y 73 de la Ley 99 de 1993) Ver el Decreto Nacional 2762 de 2005</p> <p>Audiencias Públicas de la Comisión de Regulación de Telecomunicaciones (Art. 14 decreto 2934 de 2002)</p> <p>Audiencias para la Concesión de Servicios de Telecomunicaciones (Ley 182 de 1995 y Ley 37 de 1993)</p> <p>Audiencias Públicas de la Comisión Nacional Agropecuaria (Ley 101 de 1993) LEY 301 DE 1996</p> <p>Audiencias Públicas en Materia de Contratación Administrativa (Artículo 273 de la CPC, Artículos 24, 25 y 30 de la ley 80 de 1993 y decreto 287 de 1996 y decreto 2170 de 2002)</p> <p>Audiencias Públicas sobre Procesos de Control Social (Capítulo VIII, Artículos 32 a 35 de la ley 489 de 1998)</p>	<p>Audiencias públicas en materia de contratación administrativa</p> <p>Constitución Política de Colombia</p> <p>ARTÍCULO 273º—A solicitud de cualquiera de los proponentes, el Contralor General de la República y demás autoridades de control fiscal competentes, ordenarán que el acto de adjudicación de una licitación tenga lugar en audiencia pública.</p> <p>Los casos en que se aplique el mecanismo de audiencia pública, la manera como se efectuará la evaluación de las propuestas y las condiciones bajo las cuales se realizará aquélla, serán señalados por la ley.</p> <p>Ley 80 de 1993</p> <p>ARTÍCULO 30. DE LA ESTRUCTURA DE LOS PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN. La licitación o concurso se efectuará conforme a las siguientes reglas:</p> <p>10. En el evento previsto en el artículo 273 de la Constitución Política, la adjudicación se hará en audiencia pública. En dicha audiencia participarán el jefe de la entidad o la persona en quien, conforme a la ley, se haya delegado la facultad de adjudicar y, además podrán intervenir en ella los servidores públicos que hayan elaborado los estudios y evaluaciones, los proponentes y las demás personas que deseen asistir.</p> <p>De la audiencia se levantará un acta en la que se dejará constancia de las deliberaciones y decisiones que en el desarrollo de la misma se hubieren producido.</p> <p>ARTÍCULO 66. DE LA PARTICIPACIÓN COMUNITARIA. Todo contrato que celebren las entidades estatales, estará sujeto a la vigilancia y control ciudadano.</p> <p>Las asociaciones cívicas, comunitarias, de profesionales, benéficas o de utilidad común, podrán denunciar ante las autoridades competentes las actuaciones, hechos u omisiones de los servidores públicos o de los particulares, que constituyan delitos, contravenciones o faltas en materia de contratación estatal.</p> <p>Las autoridades brindarán especial apoyo y colaboración a las personas y asociaciones que emprendan campañas de control y vigilancia de la gestión pública contractual y oportunamente suministrarán la documentación e información que requieran para el cumplimiento de tales tareas.</p> <p>El Gobierno Nacional y los de las entidades territoriales establecerán sistemas y mecanismos de estímulo de la vigilancia y control comunitario en la actividad contractual orientados a recompensar dichas labores.</p> <p>Las entidades estatales podrán contratar con las asociaciones de profesionales y gremiales y con las universidades y centros especializados de investigación, el estudio y análisis de las gestiones contractuales realizadas.</p> <p><i>Conc.: arts. 62 y ss., 67, D.L. 01/84 L. 508/99, cap. 11, art. 4º; D. 2517/99</i></p> <p>Ley 1150 de 2007</p> <p>ARTÍCULO 2. DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas: e) La enajenación de bienes del Estado, con excepción de aquellos a que se refiere la Ley 226 de 1995</p> <p>Los bienes serán enajenados a través de venta directa en sobre cerrado o en pública subasta. La adjudicación para la venta directa deberá hacerse en audiencia pública, en donde se conozcan las ofertas iniciales y se efectúe un segundo ofrecimiento, frente al cual se adjudicará el bien a quien oferte el mejor precio. En la subasta pública, de acuerdo con el reglamento definido para su realización, el bien será adjudicado al mejor postor.</p> <p>ARTÍCULO 9. DE LA ADJUDICACIÓN. En el evento previsto en el artículo 273 de la Constitución Política y en general en los procesos de licitación pública, la adjudicación se hará de forma obligatoria en audiencia pública, mediante resolución motivada, que se entenderá notificada al proponente favorecido en dicha audiencia.</p>

Mecanismos o instancias	Constitución y leyes
<p>Audiencias y Consultas Públicas (Artículos 2, 78, 79 y 273 de la CPC) En:</p> <p>Audiencias Públicas sobre Decisiones Ambientales en Trámite (Artículos 72 y 73 de la Ley 99 de 1993) Ver el Decreto Nacional 2762 de 2005</p> <p>Audiencias Públicas de la Comisión de Regulación de Telecomunicaciones (Art. 14 decreto 2934 de 2002)</p> <p>Audiencias para la Concesión de Servicios de Telecomunicaciones (Ley 182 de 1995 y Ley 37 de 1993)</p> <p>Audiencias Públicas de la Comisión Nacional Agropecuaria (Ley 101 de 1993) LEY 301 DE 1996</p> <p>Audiencias Públicas en Materia de Contratación Administrativa (Artículo 273 de la CPC, Artículos 24, 25 y 30 de la ley 80 de 1993 y decreto 287 de 1996 y decreto 2170 de 2002)</p> <p>Audiencias Públicas sobre Procesos de Control Social (Capítulo VIII, Artículos 32 a 35 de la ley 489 de 1998)</p>	<p>Durante la misma audiencia, y previamente a la adopción de la decisión definitiva de adjudicación, los interesados podrán pronunciarse sobre la respuesta dada por la entidad contratante a las observaciones presentadas respecto de los informes de evaluación.</p> <p>Audiencias públicas sobre procesos de control social</p> <p>Ley 489 1998</p> <p>CAPITULO VIII</p> <p>Democratización y control social de la administración pública</p> <p>Artículo 32. Democratización de la Administración Pública. Todas las entidades y organismos de la Administración Pública tienen la obligación de desarrollar su gestión acorde con los principios de democracia participativa y democratización de la gestión pública. Para ello podrán realizar todas las acciones necesarias con el objeto de involucrar a los ciudadanos y organizaciones de la sociedad civil en la formulación, ejecución, control y evaluación de la gestión pública.</p> <p>Entre otras podrán realizar las siguientes acciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Convocar a audiencias públicas. 2. Incorporar a sus planes de desarrollo y de gestión las políticas y programas encaminados a fortalecer la participación ciudadana. 3. Difundir y promover los mecanismos de participación y los derechos de los ciudadanos. 4. Incentivar la formación de asociaciones y mecanismos de asociación de intereses para representar a los usuarios y ciudadanos. 5. Apoyar los mecanismos de control social que se constituyan. 6. Aplicar mecanismos que brinden transparencia al ejercicio de la función administrativa. <p>Artículo 33. Audiencias públicas. Cuando la administración lo considere conveniente y oportuno, se podrán convocar a audiencias públicas en las cuales se discutirán aspectos relacionados con la formulación, ejecución o evaluación de políticas y programas a cargo de la entidad, y en especial cuando esté de por medio la afectación de derechos o intereses colectivos.</p> <p>Las comunidades y las organizaciones podrán solicitar la realización de audiencias públicas, sin que la solicitud o las conclusiones de las audiencias tengan carácter vinculante para la administración. En todo caso, se explicarán a dichas organizaciones las razones de la decisión adoptada.</p> <p>El acto de convocatoria a la audiencia, la institución respectiva definirá la metodología que será utilizada.</p> <p>Artículo 34. Ejercicio del control social de la administración. Cuando los ciudadanos decidan constituir mecanismos de control social de la administración, en particular mediante la creación de veedurías ciudadanas, la administración estará obligada a brindar todo el apoyo requerido para el ejercicio de dicho control.</p> <p>Artículo 35. Ejercicio de la veeduría ciudadana. Para garantizar el ejercicio de las veedurías ciudadanas, las entidades y organismos de la administración pública deberán tener en cuenta los siguientes aspectos:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) Eficacia de la acción de las veedurías. Cada entidad u organismo objeto de vigilancia por parte de las veedurías deberá llevar un registro sistemático de sus observaciones y evaluar en forma oportuna y diligente los correctivos que surjan de sus recomendaciones, con el fin de hacer eficaz la acción de las mismas. Lo anterior sin perjuicio de las consecuencias de orden disciplinario, penal y de cualquier naturaleza que se deriven del ejercicio de la vigilancia. Las distintas autoridades de control y de carácter judicial prestarán todo su apoyo al conocimiento y resolución en su respectivo ramo de los hechos que les sean presentados por dichas veedurías;

Mecanismos o instancias	Constitución y leyes
<p>Audiencias y Consultas Públicas (Artículos 2, 78, 79 y 273 de la CPC) En:</p> <p>Audiencias Públicas sobre Decisiones Ambientales en Trámite (Artículos 72 y 73 de la Ley 99 de 1993) Ver el Decreto Nacional 2762 de 2005</p> <p>Audiencias Públicas de la Comisión de Regulación de Telecomunicaciones (Art. 14 decreto 2934 de 2002)</p> <p>Audiencias para la Concesión de Servicios de Telecomunicaciones (Ley 182 de 1995 y Ley 37 de 1993)</p> <p>Audiencias Públicas de la Comisión Nacional Agropecuaria (Ley 101 de 1993) LEY 301 DE 1996</p> <p>Audiencias Públicas en Materia de Contratación Administrativa (Artículo 273 de la CPC, Artículos 24, 25 y 30 de la ley 80 de 1993 y decreto 287 de 1996 y decreto 2170 de 2002)</p> <p>Audiencias Públicas sobre Procesos de Control Social (Capítulo VIII, Artículos 32 a 35 de la ley 489 de 1998)</p>	<p>b) Acceso a la información. Las entidades u organismos y los responsables de los programas o proyectos que sean objeto de veeduría deberán facilitar y permitir a los veedores el acceso a la información para la vigilancia de todos los asuntos que se les encomienda en la presente ley y que no constituyan materia de reserva judicial o legal. El funcionario que obstaculice el acceso a la información por parte del veedor incurrirá en causal de mala conducta;</p> <p>c) Formación de veedores para el control y fiscalización de la gestión pública. El Departamento Administrativo de la Función Pública, con el apoyo de la Escuela Superior de Administración Pública, diseñará y promoverá un Plan Nacional de Formación de Veedores en las áreas, objeto de intervención. En la ejecución de dicho plan contribuirán, hasta el monto de sus disponibilidades presupuestales, los organismos objeto de vigilancia por parte de las veedurías, sin perjuicio de los recursos que al efecto destine el Ministerio del Interior a través del Fondo para el Desarrollo Comunal.</p> <p>CAPITULO IX</p> <p>Sistema General de Información Administrativa del Sector Público</p> <p>Artículo 36. Sistema General de Información Administrativa. Créase el Sistema General de Información Administrativa del Sector Público, integrado, entre otros, por los subsistemas de organización institucional, de gestión de recursos humanos, materiales y físicos, y el de desarrollo administrativo. El diseño, dirección e implementación del Sistema será responsabilidad del Departamento Administrativo de la Función Pública en coordinación con los organismos competentes en sistemas de información, y de los cuales se levantará una memoria institucional.</p> <p>Artículo 37. Sistema de información de las entidades y organismos. Los sistemas de información de los organismos y entidades de la Administración Pública servirán de soporte al cumplimiento de su misión, objetivos y funciones, darán cuenta del desempeño institucional y facilitarán la evaluación de la gestión pública a su interior así como, a la ciudadanía en general.</p> <p>Corresponde a los comités de desarrollo administrativo de que trata la presente ley hacer evaluaciones periódicas del estado de los sistemas de información en cada sector administrativo y propender por su simplificación en los términos previstos en las disposiciones legales.</p> <p>En la política de desarrollo administrativo deberá darse prioridad al diseño, implementación, seguimiento y evaluación de los sistemas de información y a la elaboración de los indicadores de administración pública que sirvan de soporte a los mismos.</p>
Otros mecanismos de participación	
<p>Desarrollo Rural:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Consejo Municipal de Desarrollo Rural – CMDR (Artículo 89 de la Ley 160 de 1994) • Comité Municipal de Reforma Agraria (Artículo 90 de la ley 160 de 1994) 	<p>Ley 160 de 1994</p> <p>Artículo 89°. Los municipios crearán el Consejo Municipal de Desarrollo Rural, el cual servirá como instancia superior de concertación entre las autoridades locales, las comunidades rurales y las entidades públicas en materia de desarrollo rural, cuya función principal será la de coordinar y racionalizar las acciones y el uso de los recursos destinados al desarrollo rural y priorizar los proyectos que sean objeto de cofinanciación.</p> <p>El Consejo Municipal de Desarrollo Rural estará integrado así: El Alcalde, quien lo presidirá; representantes del Concejo Municipal; representantes de las entidades públicas que adelanten acciones de desarrollo rural en el municipio; representantes de las organizaciones de campesinos y de los gremios con presencia en el municipio; y representantes de las comunidades rurales del municipio, quienes deberán constituir mayoría.</p>

Mecanismos o instancias	Constitución y leyes
<p>Desarrollo Rural:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Consejo Municipal de Desarrollo Rural – CMDR (Artículo 89 de la Ley 160 de 1994) • Comité Municipal de Reforma Agraria (Artículo 90 de la Ley 160 de 1994) 	<p>La participación de los miembros de las comunidades rurales deberá ser amplia y pluralista, de manera que garantice la mayor participación y representación ciudadana en las deliberaciones del Consejo. Para el desarrollo de sus funciones, el Consejo Municipal de Desarrollo Rural podrá establecer comités de trabajo para temas específicos, incluyendo la veeduría popular de los proyectos de desarrollo rural que se adelanten en el municipio.</p> <p>Parágrafo. En aquellos municipios en donde exista alguna instancia de participación ciudadana que permita el cumplimiento de los propósitos de que trata el presente artículo, no será necesaria la creación del Consejo Municipal de Desarrollo Rural.</p> <p>Artículo 90°. En los municipios donde se adelanten programas de reforma agraria, los Consejos de Desarrollo Rural o las instancias de participación que hagan sus veces, podrán crear un Comité de Reforma Agraria para facilitar la realización de las reuniones de concertación y las actividades de que tratan los artículos 29 y 30 de la presente Ley. Dichos Comités deberán integrarse de la siguiente manera:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El Gerente Regional del INCORA, quien lo presidirá. • Los campesinos interesados en la adquisición de tierras. • Los representantes de las organizaciones campesinas legalmente constituidas con presencia en el municipio. • Los propietarios interesados en negociar sus predios.
<p>Educación</p> <p>Gobierno Escolar:</p> <p>Artículos 6, 19, 20, 142 y 143 de la Ley 115 de 1994, Artículos 18, 21, 22 y 23 del decreto 1860 de 1994)</p> <ul style="list-style-type: none"> • Consejo Directivo • Consejo Académico. 	<p>Ley 115 de 1994</p> <p>ARTÍCULO 6o. COMUNIDAD EDUCATIVA. De acuerdo con el artículo 68 de la Constitución Política, la comunidad educativa participará en la dirección de los establecimientos educativos, en los términos de la presente Ley.</p> <p>La comunidad educativa está conformada por estudiantes o educandos, educadores, padres de familia o acudientes de los estudiantes, egresados, directivos docentes y administradores escolares. Todos ellos, según su competencia, participarán en el diseño, ejecución y evaluación del Proyecto Educativo Institucional y en la buena marcha del respectivo establecimiento educativo. REGLAMENTADO DECRETO 1286 DE 2005</p> <p>Decreto 1860 de 1994</p> <p>Artículo 18°.- Comunidad educativa. Según lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley 115 de 1994, la comunidad educativa está constituida por las personas que tienen responsabilidades directas en la organización, de desarrollo y evaluación del proyecto educativo institucional que se ejecuta en un determinado establecimiento o institución educativa.</p> <p>Se compone de los siguientes estamentos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Los estudiantes que se han matriculado. 2. Los padres y madres, acudientes o en su derecho, los responsables de la educación de los alumnos matriculados. 3. Los docentes vinculados que laboren en la institución 4. Los directivos docentes y administradores escolares que cumplen funciones directas en la prestación del servicio educativo. 5. Los egresados organizados para participar. Todos los miembros de la comunidad educativa son competentes para participar en la dirección de las instituciones de educación y lo harán por medio de sus representantes en los órganos del gobierno escolar, usando los medios y procedimientos.

Mecanismos o instancias	Constitución y leyes
<p>Consejo de Estudiantes (Artículo 29 del decreto 1860 de 1994)</p>	<p>Decreto 1860 de 1994</p> <p>Artículo 29º.- Consejo de estudiantes. En todos los establecimientos educativos el Consejo de estudiantes es el máximo órgano colegiado que asegura y garantiza el continuo ejercicio de la participación por parte de los educandos. Estará integrado por un vocero de cada uno de los educandos o por el establecimiento o establecimientos que comparten un mismo Consejo Directivo.</p> <p>El Consejo Directivo deberá convocar en una fecha dentro de las cuatro primeras semanas del calendario académico, sendas asambleas integradas por los alumnos que cursen cada grado, con el fin de que elijan de su seno mediante votación secreta, un vocero estudiantil para el año lectivo en curso.</p> <p>Los alumnos del nivel preescolar y de los tres primeros grados del ciclo de primaria, serán convocados a una asamblea conjunta para elegir un vocero único entre los estudiantes que cursan el tercer grado.</p> <p>Corresponde al Consejo Estudiantil:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) Darse su propia organización interna; b) Elegir el representante de los estudiantes ante el Consejo Directivo del establecimiento y asesorarlos en el cumplimiento de su representación; c) Invitar a sus deliberaciones a aquellos estudiantes que Presenten iniciativas sobre el desarrollo de la vida estudiantil, y d) las demás actividades afines complementarias con las anteriores que le atribuya el manual de convivencia.
<p>Asociación de Padres de Familia (Artículo 139 de la ley 115 de 1994, y artículos 30 y 32 del decreto 1860 de 1994)</p>	<p>Ley 115 de 1994</p> <p>ARTÍCULO 139. ORGANIZACIONES EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA. En cada establecimiento educativo se promoverá por parte del Consejo Directivo la organización de asociaciones de padres de familia y de estudiantes vinculados a la respectiva institución educativa que dinamicen el proceso educativo institucional. REGLAMENTADO DECRETO 1286 DE 2005</p> <p>Decreto 1860 de 1994</p> <p>Artículo 32º.- Federación, de Asociaciones. Las federaciones de asociaciones de padres de familia o de asociaciones de estudiantes se podrán constituir por voluntad de un número plural de ellas, con el objeto de cumplir entre otros, los siguientes propósitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) Promover el cumplimiento eficiente de las funciones de las asociaciones; b) Obtener conjuntamente recursos técnicos de alta calificación, necesarios para promover el mejoramiento de la calidad del proceso educativo, y c) Ejercer una vigilancia colegiada del funcionamiento de los organismos afiliados.
EN CULTURA	
<p>Consejo Nacional de Cultura LEY 397 DE 1997</p>	<p>Ley 397 de 1997</p> <p>Artículo 57º.- Sistema Nacional de Cultura. Conjunto de instancias y procesos de desarrollo institucional, planificación e información articulados entre sí, que posibiliten el desarrollo cultural y el acceso de la comunidad a los bienes y servicios culturales según los principios de descentralización, participación y autonomía.</p> <p>El Sistema Nacional de Cultura estará conformado por el Ministerio de Cultura, los consejos municipales, distritales y departamentales de cultura, los fondos mixtos de promoción de la cultura y las artes y, en general, por las entidades públicas y privadas que desarrollen, financien, fomenten o ejecuten actividades culturales.</p>

Mecanismos o instancias	Constitución y leyes
<p>Consejo Nacional de Cultura LEY 397 DE 1997</p>	<p>El Sistema Nacional de Cultura estará coordinado por el Ministerio de Cultura, para lo cual fijará las políticas generales, dictará normas técnicas y administrativas a las que deberán sujetarse las entidades de dicho sistema.</p> <p>Artículo 58º.- Consejo Nacional de Cultura. Créase el Consejo Nacional de Cultura como órgano asesor del Ministerio de Cultura. Sus funciones son:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Promover y hacer las recomendaciones que sean pertinentes para el cumplimiento de los planes, políticas y programas relacionados con la cultura. 2. Sugerir al Gobierno Nacional las medidas adecuadas para la protección del patrimonio cultural de la Nación y el estímulo y el fomento de la cultura y las artes. 3. Conceptuar sobre los aspectos que le solicite el Gobierno Nacional en materia de cultura. 4. Asesorar el diseño, la formulación e implementación del Plan Nacional de Cultura. 5. Vigilar la ejecución del gasto público invertido en cultura.
<p>Paz (artículo 22 de la Constitución Política de Colombia y Ley 434 de 1998)</p> <ul style="list-style-type: none"> • Consejo Municipal de Paz 	<p>Ley 434 de 1998</p> <p>Por la cual se crea el Consejo Nacional de Paz, se otorgan funciones y se dictan otras disposiciones.</p> <p>Artículo 1º. De la política de paz. La política de paz es una política de Estado, permanente y participativa. En su estructuración deben colaborar en forma coordinada y armónica todos los órganos del Estado, y las formas de organización, acción y expresión de la sociedad civil, de tal manera que trascienda los períodos gubernamentales y que exprese la complejidad nacional. Cada gobierno propenderá por hacer cumplir los fines, fundamentos y responsabilidad del Estado en materia de paz.</p> <p>Del Consejo Nacional de Paz</p> <p>Artículo 3º. Creación y naturaleza. Créase el Consejo Nacional de Paz con participación de la sociedad civil, como órgano asesor y consultivo del Gobierno Nacional. Su misión será propender por el logro y mantenimiento de la paz, y facilitar la colaboración armónica de las entidades y órganos del Estado, otorgando prioridad a las alternativas políticas de negociación del conflicto armado interno, en orden a alcanzar relaciones sociales que aseguren una paz integral permanente.</p> <p>Parágrafo. Si existiere conflicto armado interno, podrán igualmente participar los actores armados irregulares, siempre y cuando, a juicio del Consejo, hayan manifestado su voluntad expresa de participar en un proceso de paz.</p>
<p>Seguridad y Convivencia</p>	<p>Ley 62 de 1993</p> <p>TÍTULO V.</p> <p>SISTEMA NACIONAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.</p> <p>ARTÍCULO 25. SISTEMA NACIONAL. La Policía Nacional desarrollará un sistema nacional integral de participación ciudadana, institucional y descentralizada, con el objeto de fortalecer las relaciones entre el ciudadano y la Institución, estableciendo mecanismos efectivos que permitan que se expresen y sean atendidos distintos intereses sectoriales y regionales atinentes al servicio de Policía y a la seguridad ciudadana.</p>

Mecanismos o instancias	Constitución y leyes
<p>Seguridad y Convivencia</p>	<p>ARTÍCULO 26. COMISIÓN NACIONAL DE POLICÍA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA. Créase la Comisión Nacional de Policía y Participación ciudadana como mecanismo del más alto nivel encargado de orientar y fiscalizar las relaciones entre la ciudadanía, la Policía Nacional y las autoridades administrativas. Esta comisión tiene por objeto atender las necesidades de distintos grupos sociales en relación con los asuntos de Policía, emitir opiniones sobre el conjunto de normas procedimentales y de comportamiento que regulan los servicios de la Institución y promover las investigaciones a que haya lugar.</p> <p>ARTÍCULO 29. COMISIONES DEPARTAMENTALES Y MUNICIPALES. En los departamentos, municipios y localidades que lo requieran, existirán comisiones de participación ciudadana presididas por gobernadores, alcaldes y las autoridades correspondientes. El Gobierno determinará la composición de las comisiones, previo concepto de las respectivas autoridades político administrativas.</p>
<p>Ordenamiento Físico y Urbanístico y Planeación Nacional. (Ley 152 de 1994)</p>	<p>Ley 152 de 1994</p> <p>Artículo 9º.- Consejo Nacional de Planeación. El Consejo Nacional de Planeación será convocado por el Gobierno a conformarse una vez el Presidente haya tomado posesión de su cargo, y estará integrado por aquellas personas designadas por el Presidente de la República, de listas que le presenten las correspondientes autoridades y organizaciones, así:</p> <p>3. Cuatro en representación de los sectores sociales, escogidos de ternas que elaborarán y presentarán las organizaciones jurídicamente reconocidas que agremien o asocien a los profesionales, campesinos, empleados, obreros, trabajadores independientes e informales.</p>
	<p>Ley 99 de 1993</p> <p>Artículo 2º.- Creación y Objetivos del Ministerio del Medio Ambiente. Créase el Ministerio del Medio Ambiente como organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de impulsar una relación de respeto y armonía del hombre con la naturaleza y de definir, en los términos de la presente Ley, las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible.</p> <p>El Ministerio del Medio Ambiente formulará, junto con el Presidente de la República y garantizando la participación de la comunidad, la política nacional ambiental y de recursos naturales renovables, de manera que se garantice el derecho de todas las personas a gozar de un medio ambiente sano y se proteja el patrimonio natural y la soberanía de la Nación.</p> <p>Decreto 1124 de 1999</p> <p>Artículo 18. Composición del Consejo Nacional Ambiental. El Consejo Nacional Ambiental estará integrado por los siguientes miembros:</p> <ul style="list-style-type: none"> – El Ministro del Medio Ambiente, quien lo presidirá. – El Ministro de Agricultura. – El Ministro de Salud. – El Ministro de Desarrollo Económico. – El Ministro de Minas y Energía. – El Ministro de Educación Nacional. – El Ministro de Transporte. – El Ministro de Defensa Nacional.

Mecanismos o instancias	Constitución y leyes
<p>Medio Ambiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> Consejo Municipal Ambiental (Ley 99 de 1993) 	<ul style="list-style-type: none"> –El Ministro de Comercio Exterior. – El Director del Departamento Nacional de Planeación. - El Presidente de la Confederación de Gobernadores. – El Presidente de la Federación Colombiana de Municipios. – El Presidente del Consejo Nacional Gremial. – Un representante de las comunidades indígenas. – Un representante de las organizaciones ambientales no gubernamentales. – Un representante de las comunidades negras. – Un representante de la universidad, elegido por el Consejo Nacional de Educación Superior o el organismo que desempeñe sus funciones. – Un representante de las Corporaciones Autónomas Regionales y de las Corporaciones de Desarrollo Sostenible, elegido por éstas.
<p>Medio Ambiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> Consejo Municipal Ambiental (Ley 99 de 1993) 	<p>Artículo 19. Funciones del Consejo Nacional Ambiental. Además de las funciones establecidas en el artículo 14 de la Ley 99 de 1993, el Consejo Nacional Ambiental tendrá a su cargo las siguientes funciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Recomendar al gobierno nacional la política nacional de población, de colonización y de control del crecimiento demográfico, para controlar su impacto sobre los recursos naturales renovables. 2. Asesorar al Gobierno Nacional en el diseño de la política de participa ciudadana, con miras a promover y velar por la participación de los actores sociales, los grupos étnicos y las organizaciones no gubernamentales en la definición y ejecución de planes y programas de fortalecimiento institucional para la gestión ambiental. 3. Recomendar al Gobierno Nacional mecanismos e instrumentos que permitan asegurar la aplicación de criterios de equidad social y territorial en gestión ambiental, a través de la asignación e inversión de recursos del Sistema Nacional Ambiental –SINA– 4. Recomendar al Gobierno Nacional lineamientos para el diseño de la política de investigación e información en materia ambiental. <p>Ley 99 de 1993</p> <p>Artículo 31º.- Funciones. Adicionado por el art. 9, Decreto Nacional 141 de 2011. Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 2. Promover y desarrollar la participación comunitaria en actividades y programas de protección ambiental, de desarrollo sostenible y de manejo adecuado de los recursos naturales renovables.
<p>Juventud:</p> <ul style="list-style-type: none"> Consejo municipal de Juventud <p>(Artículos 18,19,22,24,30 y 32 de la Ley 375 de 1997)</p>	<p>Ley 375 de 1997</p> <p>Artículo 2º. Finalidad. Como finalidad la presente ley debe promover la formación integral del joven que contribuya a su desarrollo físico, sicólogo, social y espiritual. A su vinculación y participación activa en la vida nacional, en lo social, lo económico y lo político como joven y ciudadano. El Estado debe garantizar el respeto y promoción de los derechos propios de los jóvenes que le permitan participar plenamente en el progreso de la Nación.</p> <p>Artículo 18. Sistema Nacional de Juventud. El Sistema Nacional de Juventud es el conjunto de instituciones, organizaciones, entidades y personas que realizan trabajo con la juventud y en pro de la juventud. Se clasifican en sociales, estatales y mixtas.</p>

Mecanismos o instancias	Constitución y leyes
<p>Juventud:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Consejo municipal de Juventud <p>(Artículos 18,19,22,24,30 y 32 de la Ley 375 de 1997)</p>	<p>Son instancias sociales de la juventud el Consejo Nacional de Juventud, los Consejos Departamentales, y los Consejos Distritales y Municipales de Juventud como cuerpos colegiados de representación y las organizaciones no gubernamentales que trabajan con jóvenes, y demás grupos juveniles de todo orden.</p> <p>Son instancias estatales de juventud a nivel nacional el Viceministerio de la Juventud del Ministerio de Educación Nacional y a nivel departamental y local las dependencias que autónomamente creen las entidades territoriales, tales como secretarías, oficinas o instituciones departamentales, distritales o municipales para la juventud.</p> <p>Artículo 19. De los Consejos Municipales de Juventud. En los municipios y distritos se conformarán Consejos de la Juventud como organismos colegiados y autónomos, cuya conformación será de un 60% de miembros elegidos por voto popular y directo de la juventud y el 40% de representantes de organizaciones juveniles, según reglamentación del Gobierno Nacional.</p> <p>Los municipios y los distritos en asocio con el Gobierno Nacional desarrollarán programas que motiven la participación de los jóvenes en la conformación de los Consejos.</p> <p>Artículo 20. De los Consejos Departamentales de la Juventud. En cada departamento se conformará un Consejo Departamental de Juventud como organismo colegiado y autónomo de la juventud el cual se integrará por los delegados de los Consejos Juveniles Municipales, en los términos que lo reglamente el Gobierno Nacional.</p> <p>Artículo 21. Del Consejo Nacional de Juventud. Se conformará un Consejo Nacional de la Juventud integrado por los delegados de cada uno de los Consejos Departamentales de Juventud y representantes de las comunidades indígenas, afrocolombianas, raizales de San Andrés y Providencia, juventudes campesinas, organizaciones o movimientos juveniles de carácter nacional, según reglamento del Gobierno Nacional.</p>

6. Aprendizajes en participación ciudadana en Medellín

Una mirada a las prácticas y las acciones colectivas en participación ciudadana de las organizaciones, actores sociales y políticos, instancias y mecanismos en la ciudad de Medellín, nos remite al alcance que se le otorga a la participación, a los ámbitos territoriales, al proyecto de sociedad y de ciudad que se quiere construir y a la construcción de sujetos colectivos. Los procesos y acciones de participación han estado inscritos en la concepción de la democracia participativa como parte del sistema democrático en Colombia, de acuerdo con la Constitución de 1991. El Artículo 3 plantea que *“La soberanía reside exclusivamente en el pueblo, del cual emana el poder público. El pueblo la ejerce en forma directa o por medio de sus representantes, en los términos que la Constitución establece.”*²⁷ Este artículo resume bien dos aspectos importantes. La soberanía como poder del pueblo de donde derivan los mandatos para el ejercicio del mismo, o por vía directa o de representación. Acá el sistema democrático es uno solo: participativo y representativo.

27 Artículo 3 de la Constitución Política de Colombia

La participación ciudadana, entendida como la vía para la profundización y cualificación de la democracia, la construcción de ciudadanía con poder de actuación y decisión en los asuntos que compete a todos, a lo público, a la generación de conciencia sobre las realidades de los territorios en interacción con la ciudad, y a la producción de proyectos políticos de ciudad. De este modo la participación es una construcción social y política.

“La reflexión teórica – epistemológica que a continuación se presenta tiene por objeto el análisis de la participación ciudadana concebida como construcción social, es decir como producto de la interacción entre ciudadanos de una comunidad, como fruto de imaginarios y representaciones sociales que se ponen en juego, reafirmando y construyendo identidades a partir de procesos subjetivos inherentes a la praxis política²⁸”.

La participación ciudadana es interacción con las organizaciones, procesos, actores e institucionalidad y propende por la democratización de las relaciones sociales, el diálogo y la argumentación; busca la redistribución del poder entre los diversos agentes que intervienen tanto en comunidades como en la ciudad, generando consensos y concertación de propuestas para la actuación colectiva.

Aprendizajes Importantes de Participación Ciudadana

En concordancia con los procesos de participación descritos en la ciudad, varios son los aspectos que merecen ser señalados. La Consejería Presidencial para Medellín, la situación de crisis política, social, cultural y de violencia por la que atravesaba el país y con mayor agudeza la ciudad, labor de organización y acción social de las organizaciones, así como la preocupación de la institucionalidad pública de la ciudad, produjo como aprendizajes básicos:

- **La confluencia de actores sociales**, sectores privados, el sector público, las entidades del municipal y los gobiernos, las universidades, parte de la intelectualidad y las organizaciones no gubernamentales, a fin de producir propuestas de consenso para revertir la el ambiente de no perspectiva hacia apuestas de futuro. La deliberación, disertación, la argumentación y el intercambio de las diversas apuestas en la ciudad, fueron claves para el proceso que durante el primer quinquenio se realizara en Medellín.
- **Una segunda enseñanza que se trasluce en este proceso lo constituye la conciencia adquirida de la dimensión y complejidad de la crisis que se afrontaba.** Se entendió que dar respuestas favorables y eficaces a semejante situación, demandaba de la actuación del conjunto de fuerzas y actores, así se situaran desde ori-

28 Signorelli, Gisela. LA CONSTRUCCIÓN SOCIAL DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA. Análisis de los imaginarios sociales y urbanos que explican su funcionamiento y permiten su conquista. Pág 1. Documento PDF.

llas bien distintas, no estaba en las manos de un solo actor o institución, dar respuestas satisfactorias. Fue un buen ejercicio que permitió evidenciar la importancia de las convergencias y alianzas.

- **El encuentro entre el tejido organizativo y comunitario, ciudadanía, Estado, Gobiernos municipales y sectores privados de la ciudad.** El escenario generado demostró el tejido social y organizado construido por los pobladores y trabajadores que habitan las comunidades y los barrios, con procesos que no se crean a partir de la implementación de la estrategia de la consejería, sino que concurren a él, para poner en común, sus propuestas, aspiraciones e intereses. Los 9 foros Comunales realizados y los 60 delegados para participar y aportar a los al primer Seminarios de Futuro para Medellín en 1991, constituye un ejemplo de ello.
- **Escenarios de deliberación.** Los seminarios de alternativas de futuro para la Medellín demostraron la importancia y potencialidad del debate, la argumentación entre diversas propuestas; el desarrollo de la conciencia relacionada con los problemas de las ciudades, de las acciones y la legitimidad del conjunto de fuerzas y actores intervinientes en la construcción de ciudad. La participación como ejercicio de formación de conciencia y de formación de sujetos.
- **Mesas de trabajo.** Una estrategia realizada que permitió la profundización de los problemas objeto de atención y de los temas, así como la continuidad y sostenibilidad del proceso, que, facilitó además la vinculación el aporte de universidades y la intelectualidad. La

participación y contribución de la Red de Planes de Desarrollo, la Corporación Paisa Joven, la Mesa de Mujeres y las organizaciones no gubernamentales, fueron fundamentales.

- **Intervención de ciudad.** El programa de Intervención en Barrios Subnormales- PRIEMD, los Núcleos de Vida Ciudadana y la veeduría Ciudadana, así como la dinámica de las redes juveniles, proyectaron acciones de ciudad, que le dieron mayor dinamismo a los procesos que, territorialmente se desarrollaron. Planes de Desarrollo Zonal; intervención en barrios subnormales de la ciudad, mediante una labor de coordinación y articulación de las entidades del municipio para intervenir en las comunidades; la construcción de nuevas centralidades y desconcentración en la prestación de servicios en la mayoría de las comunas de la ciudad; la labor sostenida y cualificada de la Veeduría ciudadana a los planes de desarrollo del Municipio de Medellín, así como toda la dinámica y acciones realizadas por la juventud y las mujeres, son hechos claros de intervención en el ámbito de ciudad, con impacto en el trabajo de comunidades.

Planeación y Presupuesto Participativo

- **La dinámica de participación vivida en la ciudad de Medellín, la planeación y Presupuesto participativo dos procesos realmente.** Dos Leyes soportan estos dos procesos. En el lenguaje de abogados y juristas se le dice que son *Leyes del mismo tenor*, en el sentido de jerarquía, son leyes orgánicas, Ley 152 y 134, de planeación y participación respectivamente. Estas realmente no dialogan ni se articulan

en los procesos y escenarios de participación. Así mismo la dinámica en el tiempo ha mostrado que la participación en planeación fue predominante en los procesos de planeación durante la década del 90 y el presupuesto lo ha determinado en la del 2000.

- **La planeación y el Presupuesto, dos ejercicios de participación de ciudadanía sostenidos.** Su desarrollo y permanencia, ha generado aprendizajes, en la concertación, el diálogo y la deliberación respecto de las realidades del entorno inmediato – la comuna, el barrio, así como la relación con las propuestas desde los planes de desarrollo municipal. Es una mayor apropiación de todo lo que acontece, sobre su territorio, los grados de conflictividad, así como las potencialidades para su resolución; los actores y organizaciones que los sustentan y que hacen presencia.
- **Las agendas y propuestas.** Es otro aprendizaje, dado que el desarrollo de los procesos evidencia el conjunto de intereses, la pluralidad de planteamientos y los aspectos comunes en torno a los cuales va posibilitando el encuentro y la convergencia. Es notoria la variedad de agendas, derivadas de las propuestas de los proyectos que conforman los planes de desarrollo local.
- **La necesidad del trabajo en alianzas y redes.** Justamente, la gestión de los planes de desarrollo local y los proyectos que se priorizan en Presupuesto Participativo, los ha llevado a com-

prender con mayor convicción, acerca de la importancia de las alianzas y las redes. Es el ejercicio práctico y permanente que ha permitido ser conscientes de la real dimensión de los problemas y que su solución cada vez es más necesaria la contribución de los demás actores y sectores presentes en el territorio y en la ciudad. Son por sí mismos procesos pedagógicos; pedagogía desde la práctica y en interacción.

- **Institucionalidad comunitaria, social y gubernamental democrática.** El fortalecimiento de la institucionalidad democrática local como condición para la constitución territorial, política y administrativa, de las Comunas y Corregimientos de la ciudad, en términos de ser los ámbitos de referencia prioritarios de la participación ciudadana.²⁹ Una institucionalidad cada vez más consciente de su rol y papel en la construcción de ciudadanía favorable a procesos democráticos relacionados con la construcción del Estado Social de Derecho.
- **Las comunidades en los territorios** (comunas y corregimientos) están construyendo una institucionalidad que aunque incipiente, constituyen el potencial para continuar la participación y la profundización de la democracia. Los Consejos Comunales, los Equipos de Gestión, el Comité Municipal de Presupuesto Participativo, así como los mecanismos, espacios, instituciones y entidades, constituyen una buena evidencia.

- **La generación de espacios de deliberación pública.** La realización de foros, encuentros y seminarios de ciudad son vitales en el debate para generar consciencia en torno a la construcción colectiva de ciudad, interactuar con las comunidades y examinar la expresión particular en cada territorio de las problemáticas generales y de los impactos de las políticas públicas implementadas.

“La promoción y mantenimiento de espacios y procesos de ciudad (tipo congresos de ciudad) que sirvan de marco general donde se discuten, retroalimentan y construyen los referentes de la acción ciudadana, las acciones gremiales y las políticas públicas municipales y locales³⁰.”

- **Los procesos de participación y la descentralización.** Las dinámicas de la participación ha enseñado también sus limitaciones. Cada vez va siendo más claro que se requiere avanzar en la descentralización territorial, que permita que una parte importante de problemas los puedan resolver las comunas y corregimientos, para que la entidad administrativa resuelva más ágilmente las situaciones de la ciudad. Son condiciones importantes para que la participación adquiera mayor peso en las decisiones que les compete y la gestión pública se vuelva más eficiente y oportuna. *Medellín ha avanzado un poco al respecto tanto con las Gerencias Territoriales y los Equipos de Gestión Zonal, como con las Juntas Administradoras Locales y los Equipos de Gestión de los Planes de Desarrollo Local³¹.*
- **La institucionalización de los procesos de Planeación y Presupuesto Participativo** que se viene adelantando desde 2007 con el Sistema Municipal de Planeación, representa otro aprendizaje importante, en términos de hacer regulable procesos y prácticas de participación con propósitos loables y bien intencionados de realizar buenos ejercicios de gobierno más públicos y transparentes ante las comunidades y la sociedad. Pero, de modo similar, la institucionalización de la participación plantea un dilema en términos del funcionamiento, prácticas y roles de actores y organizaciones, así como sectores de la sociedad, con respecto a lo que juega la institucionalidad estatal y los gobiernos.

30 Ver documento citado, página 3

31 *Ibíd.*, pág. 5



Calle 52 N°49-28, piso 11 Edificio La Lonja

PBX: (574) 5698420

FAX: (574)5718020

ipc@ipc.org.co